



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CUAUTITLÁN IZCALLI,
ESTADO DE MÉXICO.**

GACETA MUNICIPAL



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

<p>Número: 304 Año: 2024</p>	<p>Cd. Cuautitlán Izcalli, Estado de México, miércoles 22 de mayo de 2024.</p>	<p>Ayuntamiento 2022-2024</p>
--	---	---

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

SUMARIO:

- I. **REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI.**

- II. **REFORMA EL INCISO A. DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 29, LAS FRACCIONES XLII Y XLIII DEL ARTÍCULO 30, LAS FRACCIONES I, II, XIV Y XXXI DEL ARTÍCULO 36, TODOS DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, (2022-2024); SE REFORMA EL INCISO A. DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 4 Y LOS INCISOS A), B) Y C) DEL ARTÍCULO 12 AMBOS DEL**

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, XIII, XXX Y XLV DEL ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

- III. REFORMAS DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 Y 17 DEL REGLAMENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI.**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55 Y 56 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO Y SUS COMISIONES DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DE LOS ACUERDOS RECAIDOS A LOS PUNTOS: CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE ORDINARIA, DEL DÍA 22 DE MAYO DE 2024, EN SUS NUMERALES PRIMERO Y SEGUNDO; Y CINCO EN SU NUMERAL PRIMERO, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERÍODO 2022-2024, EXPIDE LO SIGUIENTE:

I. REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI.

TÍTULO PRIMERO CONSIDERACIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social, de observancia general en el municipio de Cuautitlán Izcalli y tiene por objeto:

- I. Implementar las bases y procedimientos para el funcionamiento de la Justicia Cívica;
- II. Establecer las bases para la generación y preservación del orden público, la paz social, fomentando la cultura de la legalidad;
- III. Implementar y sustanciar los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IV. Regular las sanciones en materia de Justicia Cívica;
- V. Generar las condiciones para reducir la incidencia delictiva;
- VI. Señalar los derechos de las personas ofendidas, quejas, probables infractoras e infractoras;
- VII. Determinar las acciones, funciones, atribuciones y responsabilidades de las personas servidoras públicas, que actúen de manera administrativa o en funciones de seguridad pública, en aplicación del presente reglamento; y
- VIII. Determinar el tratamiento de las conductas que constituyen infracciones administrativas y la forma de sancionarlas.

Artículo 2.- En la aplicación del presente reglamento, se deberán observar, entre otros, los siguientes principios:

- I. **Concentración:** Al llevar a cabo los procedimientos lo más próximos entre sí, en un solo acto y a emitir la resolución en el menor tiempo posible;
- II. **Economía Procesal:** Al llevarse a cabo el proceso, obtener mayores resultados, resolverlo en el menor tiempo y actividades posibles;

- III. **Inmediación:** Al estar presente en las actuaciones que le corresponda la persona Jueza o Juez Cívico sin que pueda delegar sus atribuciones, la persona probable infractora y las personas elementos de seguridad pública;
- IV. **Oralidad:** Al llevarse a cabo los procedimientos o actuaciones de manera verbal, eficiente y eficaz, clara y comprensible para todas las personas que intervienen en ellos, sin perjuicio de la documentación en que deban sustentarse;
- V. **Pro Persona:** Al elegir y aplicar la autoridad competente aquella disposición legal del orden que sea, que mejor favorezca a la persona y sus derechos; y
- VI. **Publicidad:** Al llevar a cabo los procedimientos y audiencia de manera pública, transparente, salvo aquellos que requieran privacidad o reserva, en términos del presente reglamento.

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Adolescente;** Persona cuya edad esté comprendida entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;
- II. **Ajustes razonables;** Posibilidad de modificar o adaptar de manera proporcional los procesos en los que intervengan niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad, para garantizar el goce y respeto de los derechos humanos;
- III. **Ayuntamiento;** Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli;
- IV. **Bando Municipal;** Bando Municipal de Cuautitlán Izcalli, vigente;
- V. **Canalizar;** Atribución de la persona Jueza o Juez Cívico por el cual se remite a la persona infractora, mediante acuerdo de consentimiento, para que cumpla la sanción de Trabajo a Favor de la Comunidad a través de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana en una institución especializada con la que exista el convenio correspondiente o dependencia municipal competente para ello;
- VI. **Candado de Mano;** Equipamiento policial utilizado para sujetar las muñecas de las manos de la persona probable infractora, en caso de resistirse a su detención o cuando existan condiciones que representen riesgo o peligro para las personas;
- VII. **Citatorio;** Acuerdo que emite la persona Jueza o Juez Cívico por el cual se solicita que la persona probable infractora comparezca ante ésta;
- VIII. **Comisaría General;** Comisaría General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Cuautitlán Izcalli;
- IX. **Conflicto Comunitario;** Problema que se suscita dentro de una comunidad derivado de la convivencia ordinaria de las personas, que no constituya infracción administrativa, cuya solución sea viable al no tener los hechos naturaleza delictiva o criminal;
- X. **Convenio de Canalización;** Acuerdo de voluntades suscrito por la persona infractora y la persona Jueza o Juez Cívico en el que queda asentado que la persona infractora es canalizada, bajo su consentimiento;
- XI. **Constancia de Finalización;** Documento expedido por la persona Jueza o Juez Cívico por el que se indica que la persona canalizada ha concluido satisfactoriamente con su Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, llevada a cabo ante institución especializada o dependencia municipal;
- XII. **Cultura Cívica;** Reglas de comportamiento público que permiten la convivencia armónica entre las personas, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad personal, a la preservación de la seguridad pública y a la protección de su entorno;
- XIII. **Detención;** Acto por el cual se interrumpe momentáneamente la libertad de una persona probable infractora por parte de la persona elemento de seguridad pública, en términos del presente reglamento, a efecto de ser presentada, sin demora ante el Juzgado Cívico;
- XIV. **Factores de Riesgo;** Condiciones, circunstancias o situaciones de carácter individual, familiar, escolar o social que incrementan la posibilidad de crear o desarrollar conductas conflictivas, violentas o delictivas;
- XV. **Infracción Administrativa;** Conducta que transgrede el orden público, la paz social y la sana convivencia, que se encuentra prevista en la Ley de Justicia Cívica,

en el Reglamento de Infracciones y Sanciones, en el presente Reglamento, así como en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

- XVI. Justicia Cívica;** Conjunto de procedimientos e instrumentos que tienen como fin dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, facilitar y mejorar la convivencia entre las personas, evitando que los conflictos escalen a actos de violencia o conductas delictivas ello a través de acciones para la atención y sanción de infracciones administrativas, implementando mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XVII. Juzgado Cívico;** Unidad Administrativa adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento en la que se imparte y administra justicia Cívica;
- XVIII. Ley de Justicia Cívica;** Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;
- XIX. Ley Orgánica Municipal;** Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XX. Ley de Mediación;** Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
- XXI. Perfil de Riesgo;** Condición de la persona probable infractora que posee uno o más factores de riesgo;
- XXII. Persona Custodia;** Persona elemento de seguridad pública, capacitado en materia de Justicia Cívica, que es designado para cumplir las funciones de custodia en términos del presente reglamento;
- XXIII. Persona Elemento de Seguridad Pública;** Persona Adscrita a la Comisaria General que interviene en términos del presente reglamento;
- XXIV. Persona Evaluadora de Riesgo;** Persona que lleva a cabo el proceso de tamizaje, y que cuenta con estudios en materia de psicología, trabajo social, criminología o equivalente;
- XXV. Persona Infractora;** Persona mayor a doce años a quien previo procedimiento, en términos del presente reglamento, la persona Jueza o Juez Cívico le impone una sanción al habersele comprobado la comisión de una infracción administrativa;
- XXVI. Persona Médica;** Persona médica adscrita al juzgado cívico, cuya función es certificar el estado de salud y la condición física de la persona probable infractora, en términos del presente reglamento;
- XXVII. Persona Probable Infractora;** Persona mayor a doce años detenida y que es sujeta al procedimiento de Justicia Cívica, en términos del presente reglamento, que es considerada inocente hasta en tanto se determine su responsabilidad o no por la persona Jueza o Juez Cívico, quien le impone una sanción al habersele comprobado la comisión de una infracción administrativa, ya sea como persona física o como persona Jurídico-Colectiva a través de su representación legal;
- XXVIII. Persona Quejosa;** Persona que, mediante queja, hace saber a la persona Jueza o Juez Cívico que determinada persona o personas presuntamente han cometido una infracción administrativa, para que se inicie el procedimiento correspondiente en términos del presente reglamento;
- XXIX. Presentación;** Acto por el cual la persona elemento de seguridad pública que hizo la detención, presenta física y formalmente a la persona probable infractora, así como los bienes u objetos constitutivos de una infracción administrativa ante el Juzgado Cívico;
- XXX. Procuraduría;** Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- XXXI. Red de apoyo;** Conjunto de personas que establecen vínculos solidarios y de comunicación, conformados por las personas del entorno social en apoyo de la persona infractora;
- XXXII. Reglamento;** Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Cuautitlán Izcalli;
- XXXIII. Reglamento de Infracciones y Sanciones;** Reglamento de Medidas de Seguridad, Infracciones, Sanciones y Medios de Defensa del Municipio de Cuautitlán Izcalli;
- XXXIV. Tamizaje;** Herramienta compuesta por una serie de preguntas del área socio-afectiva que se aplica en términos del presente reglamento a la persona probable infractora, para determinar su perfil de riesgo psicosocial;

XXXV. Traslado; Acto que realizan las personas elementos de seguridad pública, comprendido desde el momento en que la persona detenida está a bordo del vehículo patrulla y es desplazada a las instalaciones del Juzgado Cívico, concluye al ser presentada; y

XXXVI. UMA; Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 4.- Para efectos de Justicia Cívica, las conductas calificadas como infracciones, serán aquellas que se cometan en los siguientes lugares:

- I. Bienes del dominio público, como vía pública, espacios públicos, áreas de uso común, áreas verdes, área de equipamiento, áreas e instalaciones deportivas;
- II. Instalaciones públicas o privadas con acceso al público;
- III. Mercados municipales, templos o iglesias de cualquier denominación, panteones, cementerios, centros deportivos, de recreación o esparcimiento;
- IV. Inmuebles o instalaciones destinadas a la prestación de servicios públicos;
- V. Inmuebles o instalaciones, lugares o bienes destinados al servicio público de transporte, en cualesquiera de sus modalidades, incluidos vehículos.
- VI. Bienes Muebles e inmuebles de propiedad privada que tengan efectos en la vía pública, espacios públicos o en los que se ocasione molestia a las personas; y
- VII. En general, cualquier espacio de uso común constituido legalmente bajo el régimen de propiedad en condómino.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 5.- La aplicación del presente reglamento, corresponde en el ámbito de su competencia, a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- III. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. La persona titular de la Coordinación de Juzgados Cívicos;
- V. La persona titular de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. Las personas Juezas o Jueces Cívicos;
- VII. Las personas Secretarías Cívicas;
- VIII. Las personas Facilitadoras;
- IX. Las personas adscritas a la Comisaría General en funciones de seguridad pública o de custodia;
- X. La persona designada como responsable de la Unidad de Seguimiento del Juzgado Cívico;
- XI. Las personas evaluadoras de riesgo;
- XII. Las personas médicas adscritas al Juzgado Cívico;
- XIII. Las personas traductoras o intérpretes adscritas al Juzgado Cívico; y
- XIV. Las instituciones municipales y estatales de Seguridad Pública.

Artículo 6.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Expedir, reformar, adicionar, derogar o abrogar el Bando Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en materia de Justicia Cívica;
- II. Aprobar programas de cultura cívica y legalidad;
- III. Designar o remover a las personas que integren los juzgados cívicos, en funciones de Jueza o Juez Cívica, Secretarías o Secretarios Cívicos, facilitadoras o facilitadores en términos de lo previsto por la Ley de Justicia Cívica;

- IV. Determinar la forma de organización y funcionamiento de los Juzgados Cívicos en el municipio;
- V. Promover en la esfera de su competencia lo necesario para el cumplimiento de la Justicia Cívica; y
- VI. Garantizar la capacitación constante y permanente de las personas adscritas al Juzgado Cívico, en términos de la Ley de Justicia Cívica, así como de las personas elementos de seguridad pública.

Artículo 7.- Corresponden a la persona titular de la Presidencia Municipal, las atribuciones que le señala la Ley de Justicia Cívica, la Ley Orgánica y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 8.- Corresponde a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento las atribuciones que le establezca la Ley de Justicia Cívica, la Ley Orgánica y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables:

- I. Dar seguimiento a las acciones llevadas a cabo en los Juzgados Cívicos;
- II. Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las sanciones consistentes en trabajo en favor de la comunidad, hasta su total conclusión;
- III. Coordinar los trabajos para la generación del diagnóstico municipal sobre incidencias de conflictos comunitarios y demás datos estadísticos, en materia de Justicia Cívica;
- IV. Coadyuvar con las instancias competentes para establecer el Mapa de Incidencias de Conflictos del Municipio de Cuautitlán Izcalli;
- V. Diseñar en coordinación con los Juzgados Cívicos el Programa de Promoción Itinerante de la Paz Social del municipio;
- VI. Generar el Catálogo de Espacios Públicos o Privados para la Promoción de la Paz Social del municipio;
- VII. Prever y proponer a la persona titular de la presidencia municipal, la designación de recursos financieros, capital humano, recursos materiales suficientes para la implementación de la Justicia Cívica;
- VIII. Diseñar en coordinación con los Juzgados Cívicos el Programa de Audiencias Públicas Itinerantes del Municipio;
- IX. Promover la participación vecinal en términos de lo previsto por la Ley de Justicia Cívica, en coordinación con la Comisaría General y los Juzgados Cívicos; y
- X. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS JUZGADOS CÍVICOS
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Artículo 9.- Para efectos de la Justicia Cívica, los Juzgados Cívicos deberán, en términos de la Ley de Justicia Cívica:

- I. Actuar con autonomía técnica y operativa;
- II. Operar en turnos sucesivos, con diverso personal que cubrirán las veinticuatro horas;
- III. Contar, por cada turno de veinticuatro horas, con las siguientes personas:
 - a. Jueza o Juez Cívico;
 - b. Secretaria o Secretario Cívico;
 - c. Facilitadora o Facilitador;
 - d. Médica;
 - e. Psicóloga evaluadora de riesgo;
 - f. Defensora pública;
 - g. Elementos de policía en funciones de custodia, que se requieran;
 - h. Aquellas en funciones de hechos de tránsito; y

- i. Administrativas mínimas necesarias.
- IV.** Observar los protocolos de actuación en materia de Justicia Cívica;
- V.** Contar con la siguiente infraestructura y espacios físicos:
 - a.** Sala de Audiencias, con sistema de videograbación permanente;
 - b.** Área de Registro y Presentación;
 - c.** Áreas de Recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicación, separados para hombres y mujeres;
 - d.** Área de Revisión y Resguardo de Pertenencias;
 - e.** Áreas destinadas a personas adolescentes, separados para hombres y mujeres;
 - f.** Área Médica;
 - g.** Área de tamizaje, evaluación psicológica o de riesgo;
 - h.** Áreas de Aseguramiento, separados para hombres y mujeres;
 - i.** Área de espera para personas adolescentes, adultos mayores y en situación vulnerable; y
 - j.** Área de Sanitarios para hombres y mujeres para uso de personas infractoras, probables infractoras o acompañantes, independiente del destinado al uso de personas servidoras públicas.

Artículo 10.- Para ser Jueza o Juez Cívico, se requiere además de lo señalado por la Ley de Justicia Cívica:

- I.** Tener residencia efectiva en el municipio de por lo menos un año, comprobable fehacientemente;
- II.** Haber acreditado los exámenes, cursos, talleres o certificaciones que, en su caso, sean necesarios para ser jueza o juez cívico de acuerdo a lo previsto por el Poder Judicial del Estado de México;
- III.** Acreditar documentalmente, contar con conocimientos en materia de Justicia Cívica, Mediación, Conciliación, Manejo de Conflictos, Manejo de Personas Adolescentes, entre otros de naturaleza análoga que sean emitidos por instituciones autorizadas para ello; y
- IV.** Para efecto de su permanencia acreditar anualmente la actualización de la certificación, de no acreditarla, se podrá iniciar el procedimiento correspondiente para su remoción.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Jueza o Juez Cívico, las señaladas en la Ley de Justicia Cívica, el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México; Bando Municipal; Reglamento de Infracciones y Sanciones, el presente Reglamento, así como aquellas que le instruya o delegue la persona titular de la Presidencia Municipal. Durarán en su cargo cuatro años pudiendo ser renovado en función de su desempeño.

Artículo 12.- Corresponde a las personas Juezas o Jueces Cívicos, en cumplimiento de la Ley de Justicia Cívica y del presente reglamento:

- I.** Conocer, calificar y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de las conductas que constituyan infracciones administrativas en materia de justicia cívica contenidas en la Ley de Justicia Cívica, Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, el Bando Municipal, y en el reglamento de infracciones y sanciones;
- II.** Vigilar que se garantice la seguridad jurídica;
- III.** Determinar que se llevó a cabo el debido proceso;
- IV.** Garantizar en todo momento los derechos humanos de la persona probable infractora e infractora;
- V.** Administrar e impartir la Justicia Cívica, en el ámbito de su competencia;
- VI.** Emitir la resolución por la cual se declara la responsabilidad o no de la persona probable infractora;

- VII. Tomar la declaración a las personas probables infractoras y las personas elementos de seguridad pública, apercibiéndolos para el caso de falsedad de declaraciones ante autoridad;
- VIII. Tomar la declaración de personas adolescentes en presencia de la persona que ejerza la patria potestad o tutela y asistencia legal pública o privada;
- IX. Canalizar a la persona probable infractora a una medida para mejorar la convivencia cotidiana, en términos del presente reglamento;
- X. Emitir los citatorios para comparecencia;
- XI. Suscribir Convenios de Canalización;
- XII. Firmar las constancias correspondientes;
- XIII. Actuar como persona Jueza o Juez Cívico Itinerante, en términos de lo previsto en el presente reglamento;
- XIV. Generar la Base de Datos para Llamadas de Recordatorio;
- XV. Generar la Base de Datos de Seguimiento;
- XVI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XVII. Dar vista a las autoridades competentes cuando, derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas que comparezcan ante el Juzgado Cívico;
- XVIII. Informar sobre los derechos que asisten a la persona probable infractora, ofendida o quejosa;
- XIX. Instruir, cuando proceda el realizar el tamizaje a la persona probable infractora para identificar factores de riesgo;
- XX. Determinar, al imponer la sanción de trabajo a favor de la comunidad, la aplicación Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;
- XXI. Invitar a las partes, a que resuelvan su conflicto, a través de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, cuando la conducta no constituya falta o infracción administrativa; y
- XXII. Las demás funciones o atribuciones que le confiera la persona titular de la presidencia municipal, el presente reglamento, el reglamento de infracciones y sanciones, y el Bando Municipal.

Artículo 13.- Para la selección, requisitos, designación y nombramiento de las personas en funciones de Jueza o Juez Cívico, Secretaria o Secretario Cívico, Facilitadora o Facilitador, se estará a lo previsto en la Ley de Justicia Cívica, La Ley Orgánica, el Bando Municipal y el presente Reglamento.

Artículo 14.- Para el caso de las personas médicas, psicólogas y personal de custodia se deberán reunir los requisitos previstos en la Ley de Justicia Cívica y acreditar lo que determine el Ayuntamiento en la convocatoria que para tales efectos emita.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS EN JUZGADOS CÍVICOS

Artículo 15.- Corresponde a la persona titular de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en materia de Justicia Cívica:

- I. Lo dispuesto por el Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- II. Tener representación en los casos que así lo requiera el Juzgado Cívico, tratándose de detención, traslado, presentación o audiencia pública de personas adolescentes, en términos del presente reglamento; y

- III. Las demás que le establezcan las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, así como las que le instruya la persona titular de la presidencia municipal.

Artículo 16.- Corresponde a la persona Facilitadora Cívica, llevar a cabo los procedimientos de mediación o conciliación con sujeción a lo previsto en la Ley de Justicia Cívica, la Ley de Mediación en cumplimiento del presente reglamento:

- I. Conocer y resolver sobre los conflictos que no constituyan falta o infracción administrativa, a través de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias como son la mediación, la conciliación y la junta restaurativa;
- II. Participar en la operación de Justicia Cívica Itinerante Municipal;
- III. Llevar a cabo audiencias o sesiones de mediación o conciliación de forma reservada o privada;
- IV. Celebrar sesiones o audiencias en la modalidad itinerante en los espacios públicos o privados establecidos para tal fin;
- V. Abstenerse de llevar a cabo procedimientos de mediación, conciliación o junta restaurativa, cuando se trate de casos que puedan constituir violencia familiar o de género;
- VI. Generar un Registro Actualizado y Consecutivo de los conflictos atendidos, por el Juzgado Cívico;
- VII. Emitir los citatorios y notificaciones en materia de mediación - conciliación, de conformidad con el presente reglamento;
- VIII. Notificar mediante Estrados los acuerdos o resoluciones, cuando así proceda en términos del presente reglamento y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables; y
- IX. Las demás funciones o atribuciones que le confiera la persona titular de la presidencia municipal, el presente reglamento, el reglamento de infracciones y sanciones y el Bando Municipal.

Artículo 17. - Corresponde a las personas adscritas a la Comisaría General en funciones de seguridad pública o de custodia:

- I. Salvaguardar la integridad física de las personas, así como de su patrimonio;
- II. Prevenir la comisión de infracciones administrativas en materia de Justicia Cívica;
- III. Preservar el orden, la paz social, la sana convivencia, el bienestar común, así como las libertades en materia de Justicia Cívica;
- IV. Fungir como primer respondiente en conocer una falta o infracción administrativa o conflicto comunitario, en materia de Justicia Cívica;
- V. Dar a conocer de manera clara y entendible los derechos con los que cuentan las personas probables infractoras de acuerdo a su edad, así como los derechos de los padres, madres, personas tutoras o acompañantes;
- VI. Regir su actuar bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- VII. Conducirse en términos de lo establecido por el Código de Ética y por el Código de Conducta vigentes en el Municipio de Cuautitlán Izcalli;
- VIII. Llevar a cabo las funciones de Custodia en los procedimientos que se realicen en el Juzgado Cívico, observando lo señalado en el presente reglamento;
- IX. Realizar la función de vigilancia en las instalaciones del Juzgado Cívico, en términos de lo señalado en el presente reglamento;
- X. Intervenir en la Mediación Policial, de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento;
- XI. Participar en la detención, traslado o presentación de personas probablemente infractoras ante el Juzgado Cívico, con sujeción a lo dispuesto en el presente reglamento;
- XII. Comparecer e intervenir en las audiencias públicas de conformidad con lo previsto en el presente reglamento;

- XIII.** Abstenerse de participar de manera activa o pasiva en cualquier acto de corrupción;
- XIV.** Observar las políticas de operación, en términos del presente Reglamento;
- XV.** Hacer uso, cuando así se requiera, de la fuerza pública, en observancia a lo que establece la Ley Nacional, el Protocolo Nacional y demás disposiciones aplicables en materia de uso de la fuerza; y
- XVI.** Las demás funciones o atribuciones que le confiera la persona titular de la presidencia municipal, el presente reglamento, el reglamento de infracciones y sanciones y el Bando Municipal.

Artículo 18.- Corresponde a la persona designada como responsable de la Unidad de Seguimiento de Juzgados Cívicos:

- I.** Dar seguimiento a la implementación de la Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana derivada de la sanción consistente en trabajo en favor de la comunidad;
- II.** Monitorear y supervisar las bases y requerimientos procedimentales en la canalización para cumplimiento de medidas para mejorar la convivencia cotidiana, hasta su total cumplimiento;
- III.** Informar de manera diaria a la persona Jueza o Juez Cívico correspondiente, sobre el avance, factores, circunstancias que impiden o retrasan su cumplimiento;
- IV.** Notificar a la persona Jueza o Juez Cívico correspondiente, sobre el programa o el tipo de servicio, al que fue canalizada la persona infractora;
- V.** Informar a la persona Jueza o Juez Cívico sobre el estatus de cumplimiento que guarda cada una de las personas infractoras canalizadas;
- VI.** Informar a la persona Jueza o Juez Cívico si se cumplió con el programa asignado o si el mismo, no fue cumplido;
- VII.** Llevar la base de datos de las llamadas de recordatorios o de seguimiento;
- VIII.** Integrar la información a la base de datos de la persona infractora señalando en su caso, que la persona infractora ha cumplido de manera satisfactoria la sanción de trabajo en favor de la comunidad a través de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana;
- IX.** Registrar el incumplimiento del programa en el registro de la persona infractora, para efectos de la reincidencia e incremento de la sanción a imponer, por incumplimiento; y
- X.** Las demás funciones o atribuciones que le confiera la persona titular de la presidencia municipal, el presente reglamento, el reglamento de Infracciones y sanciones, y el Bando Municipal.

Artículo 19. - Corresponde a las personas evaluadoras de riesgo:

- I.** Determinar la presencia o ausencia de factores de riesgo;
- II.** Identificar los factores de riesgo de las personas probables infractoras o en conflicto con la ley, como son trastornos de conducta, consumo de sustancias, vandalismo, abandono, resistencia a la autoridad, abstencionismo escolar, huida de casa, abuso sexual, crueldad animal, entre otros;
- III.** Sensibilizar a las personas probables infractoras sobre la importancia de ser canalizados a cumplir una medida para mejorar la convivencia cotidiana;
- IV.** Generar los perfiles de riesgo psicosocial de la persona que presenta situaciones de carácter individual, familiar, escolar o social que incrementa la probabilidad de desarrollar conductas conflictivas, violentas o delictivas;
- V.** Identificar conductas transgresoras en la infancia y la adolescencia de las personas infractoras o en conflicto con la ley;
- VI.** Determinar el comportamiento antisocial o delictivo en las personas infractoras o en conflicto con la ley, como son conducta criminal, adicciones, afectación psiquiátrica grave y violencia de género;
- VII.** Aplicar e interpretar la herramienta de tamizaje, en términos del presente reglamento;

- VIII. Instruir que las personas adolescentes infractoras permanezcan apartadas de personas adultas, para evitar que aquellas influyan en su comportamiento o estabilidad emocional, salvo causa justificable;
- IX. Destinar, en su caso, a las personas adolescentes infractoras a los espacios lúdicos de descanso y de aseo personal;
- X. Proteger a las personas adolescentes infractoras, evitándoles sufrimientos durante el proceso de tamizaje;
- XI. Procurar en todo momento el bienestar de la persona adolescente en su rehabilitación y formación integral a fin de reducir la posibilidad de generar conductas delictivas a futuro;
- XII. Generar la recomendación de canalización para cumplir alguna medida para mejorar la convivencia cotidiana, con o sin componente terapéutico;
- XIII. Coadyuvar en la comunicación con las Redes de Apoyo;
- XIV. Proponer a las personas Jueza o Juez Cívico crear vínculos con instituciones del sector público en los tres órdenes de gobierno, con organizaciones de la sociedad civil y demás instancias especializadas y capacitadas en atención de personas, para el cumplimiento de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;
- XV. Observar en el cumplimiento de su función las responsabilidades y criterios de actuación establecidas en el presente reglamento; y
- XVI. Las demás funciones que le confiera la persona titular de la presidencia municipal o el presente reglamento.

Artículo 20.- Corresponde a las personas médicas adscritas al Juzgado Cívico:

- I. Certificar el estado de salud y condición física de las personas probables infractoras, en términos de La ley de Justicia Cívica y del presente Reglamento;
- II. Informar de manera inmediata a la persona Jueza o Juez Cívico cuando la persona probable infractora requiera de atención médica fuera de las instalaciones del Juzgado Cívico, dejando constancia escrita de ello;
- III. Expedir el Certificado de Salud;
- IV. Solicitar a la persona Jueza o Juez Cívico el resguardo de la persona probable infractora en caso de encontrarse en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o sustancia tóxica, hasta que sea factible practicar el examen médico correspondiente;
- V. Reconocer a la persona probable infractora y determinar su edad clínicamente, cuando se carezca de acta de nacimiento o exista duda;
- VI. Determinar que la persona infractora está en aptitud tanto física como mental para que le sea aplicable el proceso de tamizaje; y
- VII. Las demás funciones que le confiera la persona titular de la presidencia municipal o el presente Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO DEL TRATAMIENTO DE PERSONAS ADOLESCENTES INTOXICADAS

Artículo 21.- Cuando la persona probable infractora adolescente se encuentre intoxicada, podrá permanecer en el Juzgado Cívico bajo custodia, hasta en tanto sea viable continuar el procedimiento, siempre y cuando se obtenga la anuencia tanto de ella como su padre, madre, persona tutora, persona responsable o persona representante de la procuraduría.

Artículo 22.- A petición de la persona probable infractora adolescente, se podrá posponer la realización de la valoración médica, cuando se tenga que esperar a la madre, padre, persona tutora o persona responsable. La espera no podrá exceder de cuatro horas.

Artículo 23.- Cuando no se presente ninguna de las personas señaladas en el artículo anterior, se continuará con el proceso con la compañía de una persona representante de la Procuraduría.

Artículo 24.- En caso de que, por motivos de la intoxicación, no se pueda llevar a cabo la custodia de la persona probable infractora adolescente, en ese momento se emitirá el citatorio correspondiente, para la celebración de la audiencia dentro de los tres días naturales siguientes, dejándose constancia de la intoxicación.

**TÍTULO CUARTO
DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS EN JUZGADO CÍVICO
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 25.- La persona Jueza o Juez Cívico durante el proceso de audiencia pública, deberá conducirse y sustanciarla bajo los principios de publicidad, oralidad, concentración, contradicción, continuidad, economía procesal, intermediación e imparcialidad.

Artículo 26.- El procedimiento ante la persona Jueza o Juez Cívico por la probable comisión de una infracción administrativa, se inicia por:

- I. La presentación de la persona probable infractora, al existir flagrancia, alteración del orden público o cuando se ponga en riesgo la seguridad pública;
- II. La remisión de la persona probable infractora por parte de autoridades estatales o federales competentes en funciones de seguridad pública en términos de lo previsto por los párrafos cuarto, noveno y décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por hechos que puedan constituir infracción administrativa en materia de justicia cívica; y
- III. La presentación de la queja contra la persona probable infractora, ya sea de forma oral, por escrito o en medios electrónicos o digitales.

Artículo 27.- En lo referente a lo dispuesto por el presente título, será de aplicación supletoria lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, se admitirán todos los medios de prueba procedentes y se observarán los principios generales del derecho.

Artículo 28.- Para llevar a cabo la Audiencia Pública, la persona Jueza o Juez Cívico, deberá contar por lo menos, con lo siguiente:

- I. Bando Municipal, el Reglamento de Infracciones y Sanciones, en el que se contenga la Tabla de Clasificación, Descripción y Sanción con sus reformas, adiciones o derogaciones en versión Gaceta Municipal, impresa y disponible para todas las personas que intervengan en la audiencia;
- II. El presente Reglamento, con sus reformas, adiciones o derogaciones en versión Gaceta Municipal, impresa y disponible para todas las personas que intervengan en la audiencia;
- III. En su caso, documento en el que consten los antecedentes de detenciones de la persona probable infractora;
- IV. Para el caso de persona probable infractora detenida en flagrancia, contar, además, con:
 - a. Informe de la valoración médica realizada a la persona infractora;
 - b. Informe del Tamizaje realizado a la persona infractora; y
 - c. Informe Policial Homologado.

Artículo 29.- Para personas con discapacidad visual o ciegos el Juzgado Cívico deberá contar con sistema Braille y tratándose de personas con discapacidad auditiva o sordas deberá auxiliarse de personas con manejo de lengua de señas.

Artículo 30.- Cuando la persona Jueza o Juez Cívico tenga conocimiento de la probable comisión de un delito, deberá suspender el procedimiento que se esté llevando y realizar las gestiones necesarias para remitir de manera inmediata a la persona detenida al ministerio público correspondiente, dejando constancia escrita de ello.

Artículo 31.- Para la implementación y celebración de las audiencias públicas, la persona Jueza o Juez Cívico, será responsable de:

- I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones administrativas en materia de Justicia Cívica contenidas en la Ley de Justicia Cívica, el Bando Municipal o en el Reglamento de Infracciones y Sanciones;
- II. Vigilar que se garantice la seguridad jurídica;
- III. Determinar que se llevó a cabo el debido proceso;
- IV. Garantizar en todo momento los derechos humanos de la persona probable infractora;
- V. Administrar e impartir la Justicia Cívica, en el ámbito de su competencia;
- VI. Emitir la resolución por la cual se declara la responsabilidad o no de la persona probable infractora;
- VII. Tomar la declaración a las personas probables infractoras y a las personas elementos de seguridad pública, apercibiéndolos para el caso de falsedad de declaraciones ante autoridad;
- VIII. Tomar la declaración de personas adolescentes en presencia de la persona que ejerza la patria potestad o tutela y asistencia legal pública o privada;
- IX. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- X. Dar vista a las autoridades competentes cuando, derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas que comparezcan al Juzgado Cívico;
- XI. Informar sobre los derechos que asisten a la persona probable infractora;
- XII. Instruir, cuando proceda el realizar el tamizaje a la persona probable infractora para identificar factores de riesgo;
- XIII. Determinar en su caso, la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana; y
- XIV. Las demás atribuciones que le confiera el presente reglamento y el Bando Municipal.

Artículo 32.- Para la conservación del orden público, la persona Jueza o Juez Cívico podrá imponer las medidas disciplinarias previstas en la Ley de Justicia Cívica.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA CON PERSONA DETENIDA EN FLAGRANCIA

Artículo 33.- Cuando la persona probable infractora sea detenida en flagrancia, la persona Jueza o Juez Cívico deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Presentarse y aperturar la audiencia dejando asentada la hora, fecha y lugar de celebración;
- II. Fundamentar el acto de autoridad en términos de lo previsto por los artículos 20 y 21 constitucionales y demás disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables;
- III. Hacer del conocimiento en general que por razones de orden público, interés general y publicidad la audiencia será video grabada de manera integral;
- IV. Dar a conocer a cualquier persona ajena al Juzgado Cívico que está prohibido grabar o capturar imágenes soportadas en cualquier medio, de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia;
- V. Dar a conocer de manera general a las personas que intervendrán en la audiencia;
- VI. Solicitar a la persona probable infractora manifieste los siguientes datos: nombre, ocupación, edad, domicilio, estado civil y si tiene dependientes económicos;
- VII. Preguntar a la persona probable infractora la forma en que se puede dirigir a ella, ya sea que se le hable de usted o por su nombre;

- VIII.** Preguntará a la persona probable infractora si le leyeron sus derechos, debiendo leer los mismos, resaltando los siguientes:
- a.** A ser considerada persona inocente, hasta que la autoridad demuestre lo contrario;
 - b.** A ser escuchada en una audiencia pública;
 - c.** A tener una defensa adecuada;
 - d.** A que sus datos personales pueden ser públicos, o permanecer privados según determine;
 - e.** Al acceso a los medios o mecanismos de inconformidad, contra la resolución que se emita;
- IX.** Preguntar a la persona probable infractora, si desea solicitar el apoyo de una persona defensora pública sin costo o bien solicitar el acompañamiento de una persona de su confianza durante la audiencia;
- X.** Explicar de manera breve y clara, que primero dará el uso de la palabra a la persona elemento de seguridad pública que llevó a cabo la detención, o en su caso, a la persona Secretaria Cívica, para que narren los hechos y en segundo lugar dará el uso de la palabra a la persona probable infractora, para que dé su versión de los hechos;
- XI.** Dará el uso de la palabra a la persona elemento de seguridad pública que llevó a cabo la detención, o en su caso, la persona Secretaria Cívica para la narración de los hechos;
- XII.** La persona Secretaria Cívica preguntará a la persona probable infractora si comprendió lo dicho por la persona elemento de seguridad pública que llevó a cabo la detención, o en su caso, la persona Secretaria Cívica;
- XIII.** Dar a conocer a la persona probable infractora o en conflicto con la ley, el tipo de infracción administrativa que se hizo mención en la narrativa de hechos;
- XIV.** Otorgar el uso de la palabra a la persona probable infractora o en conflicto con la ley, para que exponga su versión de los hechos;
- XV.** Cuestionar, en su caso, a la persona elemento de seguridad pública que hizo la detención o a la persona probable infractora con el fin de contar con elementos adicionales a los narrados o expuestos por esta, siempre deberá buscar el diálogo y desenvolvimiento con la persona probable infractora;
- XVI.** Determinar la legalidad o no de la detención;
- XVII.** Acordar que la presentación de la persona probable infractora es justificada y procederá con la audiencia;
- XVIII.** Acordar que la presentación de la persona probable infractora es injustificada;
- XIX.** Acordar que durante la detención o presentación se violaron los derechos de la persona probable infractora;
- XX.** Acordar y dar por concluida la audiencia por faltas al debido proceso;
- XXI.** Preguntar a la persona elemento de seguridad pública que llevó a cabo la detención o en su caso, a la persona Secretaria Cívica, sobre si cuenta con elementos de pruebas para proceder a presentarlas en la audiencia;
- XXII.** Preguntar a la persona probable infractora si cuenta con algún medio de prueba para presentar y si tuviera algo más que agregar;
- XXIII.** Valorar las pruebas y evaluar si aportan información para determinar la existencia de una infracción administrativa, ya que cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito;
- XXIV.** Evaluar las narrativas de ambas partes, evaluados los testimonios, en su caso, y desahogadas los medios de prueba, resolver y determinar si se acredita o no la conducta que constituya una falta administrativa;
- XXV.** Explicar, una vez calificada la conducta, a la persona probable infractora si es o no responsable de la comisión de una infracción administrativa;
- XXVI.** Notificar a la persona probable infractora el artículo que establece la infracción administrativa, así como su clasificación y sanción correspondiente;
- XXVII.** Definir la sanción a imponer por la comisión de la infracción administrativa, considerando el perfil psicosocial de la persona infractora, de acuerdo al resultado del tamizaje practicado;

- XXVIII.** Generar el diálogo restaurativo, y en aras de promover la cultura de la legalidad, explicar a la persona infractora o en conflicto con la ley, el razonamiento detrás de la comisión de la infracción administrativa y el impacto que dicha conducta genera en las personas, procurando que la persona comprenda y reflexione sobre su actuar;
- XXIX.** Imponer la sanción correspondiente a la persona infractora en términos de la Ley de Justicia Cívica, del presente Reglamento, del Reglamento de Infracciones y Sanciones, así como en el Bando Municipal;
- XXX.** Atender la recomendación emitida por la persona evaluadora de riesgo para canalizar a la persona infractora a alguna de las instituciones especializadas o dependencia municipal correspondiente;
- XXXI.** Canalizar a la persona infractora, para que cumpla de la sanción impuesta de trabajo a favor de la comunidad, a través de una medida para mejorar la convivencia cotidiana, indicándole los beneficios individuales y colectivos derivados de la medida;
- XXXII.** Preguntar a la persona infractora o en conflicto con la ley, si entendió lo argumentado y en caso de existir dudas, aclarar estas;
- XXXIII.** Solicitar a la persona infractora o en conflicto con la ley que aceptó la canalización y firme el convenio correspondiente;
- XXXIV.** Dar a conocer a la persona infractora o en conflicto con la ley, que existen medios de impugnación a los que tiene derecho, en caso de no estar de acuerdo con su resolución;
- XXXV.** Hacer que se observe en todo momento lo relativo a la custodia de la persona presentada, detenida o asegurada;
- XXXVI.** Llevar a cabo todas aquellas acciones o gestiones para el debido tratamiento de personas adolescentes en su calidad de personas probables infractoras o en conflicto con la ley;
- XXXVII.** Dar por concluida la audiencia mencionando la hora de terminación; y
- XXXVIII.** Firmar e instruir se recaben las firmas correspondientes del acta que soporta documentalmente la audiencia.

CAPÍTULO TERCERO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA MOTIVADA POR QUEJA

Artículo 34.- Para efectos de la presentación, forma y requisitos, procedencia e improcedencia, elementos de prueba, localización de la persona probable infractora, citatorios y notificaciones a personas físicas o Jurídico-Colectivas, sanción por no presentarse la persona que presentó la queja, no comparecencia a audiencias de la persona quejosa o de aquella contra quien se presentó la queja y desarrollo de audiencias se estará a lo previsto por la Ley de Justicia Cívica y el presente Reglamento.

Artículo 35.- En la audiencia pública motivada por una queja, la persona Jueza o Juez Cívico, deberá sujetarse a lo siguiente:

- I.** Presentarse y aperturar la audiencia dejando asentada la hora, fecha y lugar de celebración;
- II.** Verificar que estén presentes la persona probable infractora y la persona quejosa;
- III.** Verificar, en su caso, que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente;
- IV.** Invitar a las Partes a que resuelvan su conflicto por medio de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, explicándoles en qué consiste, en los casos que la conducta motivo de la queja no constituya infracción administrativa;
- V.** Canalizar a las Partes, cuando acepten el mecanismo alternativo con una persona facilitadora para llevar a cabo dicho procedimiento, en caso de negarse al uso del mecanismo alternativo, continuará la audiencia;
- VI.** Presentar los hechos consignados en la queja, la cual podrá ser ampliada por la persona quejosa;

- VII.** Otorgar el uso de la palabra a la persona probable infractora o a la persona que lleve la defensa legal, para la formulación de manifestaciones;
- VIII.** Otorgar el uso de la palabra a la persona probable infractora y la persona quejosa, para en su caso, ofrecer las pruebas que consideren pertinentes, acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- IX.** Admitir y recibir aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto;
- X.** Desechar las pruebas, en el caso de que la persona probable infractora o la persona quejosa no presenten los medios de pruebas ofrecidas;
- XI.** Valorar y evaluar cualquier hecho que pueda ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito, para determinar la existencia de la infracción administrativa;
- XII.** Dar el uso de la palabra a la persona quejosa y a la persona probable infractora, para agregar algo más, de ser el caso;
- XIII.** Resolver en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, fundando, motivando y explicando a las partes las razones para su decisión;
- XIV.** Imponer la sanción correspondiente cuando se acredite la infracción administrativa;
- XV.** Informar a la persona infractora, cuando ello sea procedente, sobre la posibilidad de cumplir la sanción a través de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, preguntándole si desea o no, cumplir en esa forma; y
- XVI.** Canalizar a la persona infractora cuando acepte la medida, a el Área de tamizaje, evaluación psicológica o de riesgo a efecto de que se realice el proceso de tamizaje, se identifique el tipo de medida recomendada, la institución especializada adecuada o dependencia municipal correspondiente, en función de su perfil de riesgo.

Artículo 36.- Para efectos del citatorio emitido por la persona Jueza o Juez Cívico, será notificado por el personal habilitado para tal efecto, quien irá acompañado de una persona elemento policial, el citatorio deberá contener los requisitos mínimos que establece la Ley de Justicia Cívica.

Artículo 37.- Si la persona Jueza o Juez Cívico considera que la queja presentada es notoriamente improcedente, sancionará a la persona quejosa con multa, igualmente si no comparece a la audiencia sin causa justificada, ello en términos de lo previsto en las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO QUINTO DE LA JUSTICIA CÍVICA ITINERANTE CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38.- En materia de Justicia Cívica, se contempla la modalidad itinerante, a efecto de que las personas Jueza o Juez Cívico se trasladen a las poblaciones y comunidades del municipio que, por razones geográficas, infraestructura, distancia o desinformación, les resulte complicado constituirse en las instalaciones del Juzgado Cívico o estancias Mediadoras para presentar los temas que son de interés general y dar solución a sus conflictos.

Artículo 39.- La implementación y operación de la Justicia Cívica Itinerante se basa en la aplicación de la mediación, la conciliación y la junta restaurativa como mecanismos alternativos de solución de conflictos y del procesamiento para conocer y sancionar las infracciones administrativas en audiencias públicas, principalmente en aquellas poblaciones donde se registre una mayor incidencia de conflictos comunitarios.

Artículo 40.- La Justicia Cívica Itinerante busca prevenir el escalamiento de la violencia, dar solución de forma institucional, transparente y expedita a los conflictos comunitarios, desactivarlos de manera temprana, evitando el incremento de conductas delictivas o de aquellas que alteran el orden público y la paz social.

Artículo 41.- Las personas servidoras públicas, que participen en la Justicia Cívica Itinerante, deberán observar los principios de accesibilidad, acceso a una vida libre de violencia, corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades, derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, eficiencia, honradez, igualdad sustantiva, inclusión, interculturalidad, máxima diligencia, no discriminación, objetividad, participación, principio pro-persona, profesionalismo, y respeto irrestricto a los derechos humanos.

Artículo 42.- En la implementación de la Justicia Cívica Itinerante se deberá contar con un Diagnóstico Municipal Sobre Incidencia de Conflictos Comunitarios, el cual contemplará:

- I. Las infracciones administrativas cometidas relacionadas con la participación de personas en riñas, alteración del orden público y generación de ruido;
- II. Número de audiencias de mediación o conciliación;
- III. Resolución de conflictos comunitarios procesados;
- IV. Ubicación de comunidades en un mapa de incidencias de conflictos comunitarios a nivel municipal; y
- V. La demás información que se considere necesaria para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento.

Artículo 43.- El diagnóstico Municipal a que hace referencia el artículo anterior deberá actualizarse en el mes de septiembre de cada año y presentarse en sesión ante el Consejo Municipal del Seguridad Pública de Cuautitlán Izcalli.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN ITINERANTE DE LA PAZ SOCIAL

Artículo 44.- En materia de Justicia Cívica Itinerante, se deberá contar con el Programa de Promoción Itinerante de la Paz Social, mismo que deberá considerar:

- I. La capacidad operativa del municipio, número de personas Juezas o Jueces Cívicos, así como recursos materiales y financieros disponibles;
- II. El catálogo de espacios públicos y privados habilitados como espacios de Promoción de la Paz Social;
- III. La coordinación con las instituciones públicas o privadas responsables de la administración de los espacios para la Promoción de la Paz Social;
- IV. El trazo de una ruta y un calendario de visitas a las comunidades, priorizadas;
- V. El establecimiento de medios de promoción, difusión, notificación y gestión de calendarización en las comunidades;
- VI. Un registro actualizado para los casos de Justicia Cívica Itinerante, desde su inicio hasta su conclusión;
- VII. La designación capital humano, recursos financieros, materiales necesarios y suficientes para la ejecución del Programa;
- VIII. Un cronograma de trabajo; y
- IX. Un registro actualizado para la identificación de:
 - a. Audiencias solicitadas;
 - b. Audiencias realizadas;
 - c. Si se alcanzó o no convenio;
 - d. Mecanismo alternativo utilizado;
 - e. Datos generales de las personas participantes; y
 - f. Tipo de conflicto atendido.

Artículo 45.- El Programa a que hace referencia el artículo anterior, se fijará para cada ejercicio fiscal y será expedido dentro de los sesenta días naturales posteriores a la presentación del diagnóstico municipal.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROGRAMA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS EN JUSTICIA CÍVICA ITINERANTE

Artículo 46.- En materia de Justicia Cívica Itinerante, se deberá contar con el Programa de Audiencias Públicas Itinerante, mismo que deberá considerar:

- I. La capacidad operativa del municipio, número de personas Juezas o Jueces Cívicas, así como recursos materiales y financieros disponibles;
- II. El catálogo de espacios públicos y privados habilitados como espacios de promoción de la paz social;
- III. La coordinación con las instituciones públicas o privadas responsables de la administración de los espacios para la promoción de la paz social;
- IV. El trazo de una ruta y un calendario de visitas a las comunidades, priorizadas;
- V. El establecimiento de medios de promoción, difusión, notificación y gestión de calendarización en las comunidades;
- VI. Un Registro para los casos de Justicia Cívica Itinerante, desde su inicio hasta su conclusión;
- VII. La designación capital humano, recursos financieros y materiales necesarios y suficientes para la ejecución del Programa;
- VIII. Un cronograma de trabajo;
- IX. Un registro actualizado para la identificación de:
 - a. Audiencias públicas itinerantes realizadas;
 - b. Datos generales de las personas participantes;
 - c. Resolución de cada audiencia pública realizada;
 - d. Tipo de falta o infracción administrativa;
 - e. Indicación si se canalizó o no a una medida para mejorar la convivencia cotidiana; y
 - f. Tipo de medida para mejorar la convivencia cotidiana canalizada.

Artículo 47.- El Programa a que hace referencia el artículo anterior, se fijará para cada ejercicio fiscal y será expedido dentro de los sesenta días naturales posteriores a la presentación del diagnóstico municipal a que hace referencia el artículo 42 del presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN EN LA JUSTICIA CÍVICA ITINERANTE

Artículo 48.- En el procedimiento de la mediación y conciliación itinerante, se deberá observar lo siguiente:

- I. Lo podrá solicitar cualquier persona que sea parte o se considere afectada en un conflicto comunitario;
- II. Será conocido, resuelto y sustanciado por la persona facilitadora al visitar la comunidad;
- III. La persona Jueza o Juez Cívico, al recibir la solicitud, deberá acordar fecha, lugar y hora para llevar a cabo la audiencia de resolución del conflicto, generando la invitación a ambas partes para que asistan y participen en el procedimiento respectivo;
- IV. Cualquier notificación se hará por escrito, a través de las vías que establezca la persona Jueza o Juez Cívico;

- V. Las audiencias y sesiones podrán ser reservadas y privadas, estando presentes únicamente de las partes intervinientes;
- VI. No se podrán video grabar o documentar las audiencias o sesiones en ningún medio;
- VII. Las audiencias y sesiones se llevarán a cabo en los espacios públicos o privados establecidos para tal fin;
- VIII. Las audiencias se realizarán bajo la forma y principios establecidos en el presente reglamento, el Bando Municipal, la Ley de Justicia Cívica, la Ley de Mediación, así como la Ley Orgánica;
- IX. En los procedimientos de mediación, conciliación y junta restaurativa deberá observarse lo previsto en la legislación aplicable;
- X. No podrán llevarse a cabo procesos de mediación, conciliación o junta restaurativa en los casos que por su naturaleza constituyan violencia familiar, de género o atenten contra los derechos humanos; y
- XI. Todo procedimiento será registrado de manera consecutiva.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS EN LA JUSTICIA CÍVICA ITINERANTE

Artículo 49.- Durante el desarrollo de las audiencias públicas itinerantes, la persona Jueza o Juez Cívico observará los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, intermediación, continuidad y economía procesal.

Artículo 50.- El procedimiento se realizará en una sola audiencia pública itinerante y se sustanciarán, preferentemente, quejas ciudadanas por la probable comisión de una infracción administrativa.

Artículo 51.- El Juzgado Cívico podrá video grabar las audiencias por cualquier medio, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos será parte de las actuaciones y registros y se conservarán en resguardo y archivo.

Artículo 52.- Si la persona probable infractora no habla español, o se trata de una persona con discapacidad auditiva, se le proporcionará una persona traductora o intérprete, para que le asista durante el procedimiento.

CAPÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS EN LA JUSTICIA CÍVICA ITINERANTE

Artículo 53.- En el procedimiento de las audiencias públicas itinerantes, se deberá observar lo siguiente:

- I. Podrá ser solicitado por cualquier persona, que considere que alguien ha cometido una infracción administrativa en su contra o que afecte a la comunidad, a través de la queja;
- II. La queja podrá ser presentada de forma oral, escrita o en medio electrónico y contendrá por lo menos nombre y domicilio de las partes y narración de los hechos motivo de la queja; de no conocer el nombre o domicilio indicar la media filiación o características suficientes para su identificación y localización;
- III. La persona Jueza o Juez Cívico Itinerante emitirá el citatorio a la persona probable infractora para que participe en una audiencia pública y conocer los hechos constitutivos de una probable infracción administrativa;
- IV. La persona Jueza o Juez Cívico Itinerante considerará los elementos contenidos en la queja;
- V. La persona quejosa de considerarlo relevante, podrá presentar los medios de prueba que considere oportunos;

- VI.** El derecho a formular la queja inicia a partir de la comisión de la probable infracción administrativa prescribe a los sesenta días naturales posteriores a dicha comisión. La presentación de la queja interrumpe la prescripción;
- VII.** Cuando la persona Jueza o Juez Cívico Itinerante determine que la queja no constituye elementos para la posible comisión de una infracción administrativa la desechará de plano, fundando y motivando el acuerdo correspondiente;
- VIII.** Si la persona Jueza o Juez Cívico Itinerante determina que la queja es procedente, lo notificará de forma inmediata a la persona quejosa y a la persona probable infractora para que acudan a una audiencia, señalando la hora, día y lugar para su celebración;
- IX.** La persona Jueza o Juez Cívico Itinerante emitirá el citatorio a las partes, y será notificado, por persona habilitada para ello, acompañada por una persona elemento de seguridad pública, debiendo contener como mínimo:
 - a.** Jueza o Juez Cívico Itinerante, domicilio y teléfono;
 - b.** Nombre y domicilio de la persona probable infractora;
 - c.** Indicación de la probable infracción administrativa por la que se le cita;
 - d.** Lugar, fecha y hora de la celebración de la audiencia pública itinerante;
 - e.** Nombre y cargo de la persona Jueza o Juez Cívico Itinerante que emite el citatorio; y
 - f.** Nombre, cargo y firma de la persona notificadora;
- X.** La persona Jueza o Juez Cívico Itinerante requerirá a las partes a fin de que aporten los medios de convicción que estimen pertinentes desahogar en la audiencia;
- XI.** La persona notificadora, recabará el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio o la razón correspondiente;
- XII.** Cuando la persona probable infractora fuese adolescente, la citación se dirigirá a su nombre y se ejecutará en todo caso en presencia y por medio de la persona que ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría;
- XIII.** Cuando la persona probable infractora, se negase a firmar el citatorio, se levantará acta circunstanciada, haciendo constar tal situación. Se dejará instructivo fijado en la puerta del domicilio, para que en el término de tres días hábiles acuda al Juzgado Cívico Itinerante a notificarse. Pasado eso se notificará por estrados del Juzgado Itinerante la cual durará tres días en el mismo, al fenecer el término se tendrá por notificada y se continuará con el proceso;
- XIV.** Cuando la persona quejosa no se presente sin causa justificada, se desechará su queja; y
- XV.** Si la persona probable infractora no acude sin causa justificada, se emitirá un nuevo citatorio.

Artículo 54.- En la celebración de audiencias públicas itinerantes la persona Jueza o Juez Cívico se sujetará a lo siguiente:

- I.** Al iniciar el procedimiento cerciorarse que las partes estén presentes, verificando que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente;
- II.** Invitar a las partes, cuando la conducta denunciada por la persona quejosa no sea constitutiva de una infracción administrativa, a que resuelvan su conflicto por medio de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, explicando en qué consisten;
- III.** Canalizar a las partes con una persona Facilitadora para llevar a cabo dicho procedimiento, si las partes se negaran al mecanismo continuará con la audiencia;
- IV.** Leer los hechos consignados en la queja, pudiendo ser ampliada por la persona quejosa;
- V.** Otorgar el uso de la palabra a la persona probable infractora, o a la persona encargada de su defensa, para la formulación de manifestaciones de ser el caso;
- VI.** Dar el uso de la palabra a la persona probable infractora y la persona quejosa para el ofrecimiento de pruebas, acompañando los elementos materiales, técnicos e informativos para su desahogo;

- VII. Admitir y recibir aquellas pruebas que consideré legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto. Si la persona probable infractora o la persona quejosa no presentan las pruebas ofrecidas, estas serán desechadas en el mismo acto;
- VIII. Admitir como pruebas las testimoniales, documentales, fotografías, videograbaciones, y las demás idóneas y pertinentes en atención a las conductas imputadas por la persona quejosa;
- IX. Otorgar el uso de la voz a la persona quejosa y a la persona probable infractora, en caso de que deseen agregar algo más;
- X. Resolver en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, fundando, motivando y explicando las razones en la que se basó;
- XI. Imponer la sanción correspondiente;
- XII. Informar a la persona infractora, cuando ella sea procedente, sobre la posibilidad de cumplir la sanción a través de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, consultando si quiere o no acceder a la conmutación, de ser el caso;
- XIII. Notificar, en caso de que la persona infractora acepte cumplir la sanción a través de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, sobre la fecha, hora y lugar para que la persona evaluadora de riesgo aplique el tamizaje;
- XIV. Canalizar con base en los resultados obtenidos en el proceso de tamizaje a la persona infractora, para que cumpla la sanción a través de la medida, la que deberá cumplir en el plazo señalado en el convenio de canalización, que para tal efecto firme; y
- XV. Verificar que la evaluación de perfil de riesgo se realice en la comunidad en donde se celebró la audiencia pública itinerante, y que la medida se cumpla en esa misma comunidad.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS
DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 55.- En materia de Justicia Cívica son Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias los procedimientos distintos a la justicia ordinaria que buscan prevenir, abordar y dar solución a los conflictos, ello de manera voluntaria y colaborativa a través de la mediación, la conciliación y la junta restaurativa.

Artículo 56.- Las personas servidoras públicas cuando gestionen controversias o conflictos deberán observar los principios de accesibilidad, acceso a una vida libre de violencia, corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades, derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, eficiencia, honradez, igualdad sustantiva, inclusión, interculturalidad, máxima diligencia, no discriminación, objetividad, participación, Propersona, profesionalismo, respeto irrestricto a los derechos humanos, además de la voluntariedad, confidencialidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, oralidad, consentimiento informado, flexibilidad, veracidad, buena fe, confidencialidad, celeridad y economía.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA MEDIACIÓN**

Artículo 57.- En el ámbito de la justicia cívica la mediación es un mecanismo al cual las personas recurren, de manera voluntaria, libre y autónoma, para buscar, identificar y proponer opciones viables de solución a una controversia, con el fin de alcanzar una solución mutua, legal y satisfactoria del conflicto. Se lleva ante la persona Facilitadora certificada adscrita al Juzgado Cívico.

Artículo 58.- La persona Facilitadora en las sesiones de mediación facilitará el diálogo, para solucionar el conflicto, sin violentar derechos propios o de terceros.

Artículo 59.- El procedimiento de mediación se inicia cuando la persona interesada acude personalmente ante la persona Jueza o Juez Cívico, expone el conflicto a mediar y este determina que es competente para llevarlo, en términos de lo previsto en la Ley de Justicia Cívica y el presente Reglamento.

Artículo 60.- La persona facilitadora conocerá de los temas a mediar cuando:

- I. El conflicto fuese en territorio municipal y de ello derive una obligación de dar, hacer o no hacer o tolerar; y
- II. La persona invitada tenga su domicilio particular o laboral dentro del territorio Municipal.

Artículo 61.- Determinada la competencia, la persona facilitadora aperturará el expediente, requiriendo a la persona generadora del procedimiento lo siguiente:

- I. Original y copia simple de identificación oficial vigente, preferentemente credencial para votar;
- II. Si la persona solicitante o la persona invitada son personas Jurídico-Colectivas, sus respectivas personas representantes legales deberán exhibir poder notarial en original y copia para su cotejo, mediante los cuales se le otorguen facultades de representación;
- III. El nombre completo de la o las personas a las que desee invitar al procedimiento de mediación, en caso de no contar con él, se podrá señalar como invitado a la persona propietaria, persona arrendataria, persona poseedora o con otra referencia que permita su identificación o localización;
- IV. Domicilio completo de la persona o personas que desee invitar, el cual deberá estar dentro del territorio municipal;
- V. Croquis de localización del domicilio de la o las personas a invitar, incluyendo las características físicas del lugar; y
- VI. Breve exposición de los hechos que motivan la solicitud.

Artículo 62.- Tratándose de procedimientos sobre derechos de niñas, niños y adolescentes, relativos a la guarda y custodia, régimen de visitas y pensión alimenticia, además de los requisitos que se establecen en el artículo que antecede, deberá presentar la persona generadora del procedimiento:

- I. Acta de nacimiento del padre, la madre e hijos o hijas;
- II. Clave Única de Registro de Población de la madre, padre e hijos o hijas;
- III. Cartilla de vacunación con fotografía de las personas menores de edad, si se cuenta con ellas;
- IV. Credencial de institución educativa con fotografía y sello de las personas menores de edad, según sea el caso;
- V. El padre y la madre deberán exhibir el comprobante de ingresos, en su caso; y
- VI. Comprobante de domicilio del padre y de la madre.

Artículo 63.- Cubiertos los requisitos establecidos según sea el caso, se procederá a:

- I. Llenar el formato de apertura de procedimiento de mediación, debiéndolo firmar la persona generadora del procedimiento;
- II. Fijar la fecha y hora para la celebración de la sesión de mediación; y
- III. Generar la invitación y por lo menos ocho días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión de mediación, notificar las mismas a través de la persona habilitada para ello.

Artículo 64.- Corresponde a la persona invitadora adscrita al Juzgado Cívico entregar la invitación, misma que podrá ser hasta en tres ocasiones, debiendo contener:

- I. Número del expediente;
- II. Número consecutivo de la invitación de la que se trate;
- III. Nombre y domicilio de la persona invitada;
- IV. Hora y fecha en que tendrá verificativo la sesión de mediación;
- V. Nombre, firma y sello de la persona Jueza o Juez Cívico; y
- VI. Dirección del Juzgado Cívico.

Artículo 65.- El procedimiento de mediación se celebrará en sesiones, cuya duración no podrá exceder de una hora, se desahogarán de manera oral, preferentemente el conflicto deberá solucionarse en una sesión.

Artículo 66.- Si después de haberse hecho la invitación en tres ocasiones y la persona invitada no acudiere o si manifiesta su deseo de no participar en el procedimiento de mediación, la persona facilitadora mediante el acuerdo respectivo dará por concluido el procedimiento, dejando a salvo los derechos de las partes, expidiéndose a solicitud de parte, la constancia de conclusión respectiva.

Artículo 67.- Además de lo señalado en el artículo anterior, se dará por concluido el procedimiento de mediación cuando:

- I. Exista falta de interés de la persona generadora al no acudir a la celebración de la sesión de mediación sin justificar su inasistencia al día siguiente;
- II. No se presente alguna de las Partes a sesión habiéndose señalado fecha para la continuación de la mediación;
- III. alguna o ambas Partes manifiesten su deseo de concluirlo;
- IV. Exista negativa de una o ambas Partes a firmar el convenio respectivo; y
- V. En los demás casos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 68.- Habrá una tolerancia de quince minutos después de la hora fijada para iniciar la sesión de mediación, en caso de no acudir:

- I. La persona invitada. - A solicitud de la persona generadora del procedimiento, se señalará una nueva fecha para la sesión de mediación; y
- II. La persona generadora. - La persona facilitadora informará a la persona invitada sobre los fines y alcances del procedimiento de mediación, el nombre de la persona que lo invita y el motivo del conflicto, y se atenderá la voluntad del invitado de continuar o concluir el procedimiento.

Artículo 69.- El día de la sesión, si ambas Partes se encuentren en el Juzgado Cívico, la persona facilitadora, las invitará a dar inicio a la sesión programada.

Artículo 70.- La persona facilitadora explicará a las Partes los principios, naturaleza, fines, alcances y compromisos de la mediación, así como las reglas que deberán seguir durante el desarrollo de la sesión y les solicitará a las personas que se sometieron a la mediación firmen el consentimiento informado cuando tengan plena comprensión de ello. Tratándose de personas adolescentes en el procedimiento de mediación, la firma se hará a través de las personas legalmente facultadas para ello.

Artículo 71.- La persona facilitadora, se auxiliará de las demás personas servidoras públicas adscritas al Juzgado Cívico, de acuerdo al presupuesto autorizado, a fin de garantizar la pronta, pacífica y eficaz solución de los conflictos.

Artículo 72.- Una vez que hayan dialogado las Partes y de llegar a un convenio para resolver su conflicto, este quedará asentado por escrito en los términos que las Partes convengan, siempre que no contravenga a la ley o violente derechos de terceros, lo firmarán al calce y

al margen, plasmarán su huella digital, así mismo firmará la persona Jueza o Juez Cívico o Facilitadora, así como testigo o testigos de asistencia; entregándole un tanto en original a cada uno, quedando un ejemplar para el expediente en el Juzgado Cívico.

Artículo 73.- Cuando se haya desahogado el procedimiento de mediación y no sea posible llegar a un acuerdo o convenio, se suspenderá y fijará nueva fecha y hora para su continuación, si así lo acuerdan las Partes.

Artículo 74.- Cuando las Partes no deseen llevar a cabo una nueva sesión de mediación se dará por concluido el procedimiento, expidiendo a petición de parte la constancia de conclusión del procedimiento.

Artículo 75.- El convenio de mediación deberá contener:

- I. Número de expediente, número de convenio y fecha de celebración;
- II. Nombre, edad, estado civil, ocupación, domicilio, número telefónico y demás datos de contacto de las Partes;
- III. Documento oficial con el que se identifican las Partes;
- IV. Descripción del documento con que las personas apoderadas o representantes legales acrediten su personalidad;
- V. Declaraciones;
- VI. Cláusulas individuales, donde se contenga las obligaciones de dar, hacer, o no hacer o tolerar;
- VII. Indicación de la autoridad o instancia competente para el caso de incumplimiento;
- VIII. Firma y huella dactilar de la persona generadora, de la persona invitada y en su caso, de las personas representantes;
- IX. Nombre, firma y sello de la persona Jueza o Juez Cívico o la persona facilitadora; y
- X. Nombre y firma de las personas testigos de asistencia, de quienes se anexará al convenio copia de identificación.

Artículo 76.- Los convenios relativos a derechos de niños, niñas y adolescentes en materia de guarda y custodia, régimen de visitas y pensión alimenticia, se enviarán al Centro Estatal de Mediación para su revisión y reconocimiento legal, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 77.- Suscritos los convenios de mediación surtirán entre las Partes la misma eficacia que la cosa juzgada, pudiéndose ejecutar, en caso de incumplimiento, en la vía de apremio, prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, con excepción de las obligaciones de contenido ético moral, las cuales no serán susceptibles de ejecución coactiva.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CONCILIACIÓN

Artículo 78.- La conciliación es el mecanismo voluntario mediante el cual las personas en libre ejercicio de su autonomía son asistidas por la persona facilitadora fomentando el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto, en que se encuentran involucradas, pudiendo alcanzar un convenio o acuerdo.

Artículo 79.- Para efectos del presente Reglamento en el procedimiento de conciliación se observará, en lo aplicable lo relativo al procedimiento de mediación establecido en el mismo.

CAPÍTULO CUARTO DE LA JUNTA RESTAURATIVA

Artículo 80.- La Junta restaurativa es el mecanismo por el cual se generan los procesos dirigidos a involucrar a todas las personas de una comunidad, que tengan un interés por

afectación a sus bienes o derechos, para hacer posible identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha afectación, con el propósito de reparar la afectación de la mejor manera posible para la comunidad.

Artículo 81.- El procedimiento de Junta Restaurativa, se realizará preferentemente abordando un solo tema o conflicto por audiencia, en la que se sustanciarán las quejas que constituyan probable comisión de una falta o infracción administrativa.

Artículo 82.- En el mecanismo de Junta Restaurativa, se observarán en lo aplicable los procedimientos previstos para las audiencias públicas itinerantes, así como lo previsto para la mediación y conciliación.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS
PROBABLES INFRACTORAS
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 83.- En materia de Justicia Cívica las personas probables infractoras, tendrán derecho a:

- I. El reconocimiento de presunción de inocencia;
- II. Recibir en todo momento un trato digno;
- III. No ser sometida a penas crueles, tortura, trato inhumano o degradante, azotes o coacción;
- IV. Ser alimentado en los casos de arresto administrativo mayor a seis horas y cuando así sea solicitado;
- V. Asistencia médica y psicológica;
- VI. Atención en caso de Urgencias durante el tiempo de arresto;
- VII. Solicitar, en su caso, la conmutación de la sanción;
- VIII. Tener asistencia y defensa legal mediante persona de su confianza, persona defensora privada o persona defensora pública;
- IX. Ser oída en audiencia pública, aportar pruebas y en general al debido proceso;
- X. Informar a la persona que designe sobre los motivos de su detención y lugar donde estará detenido;
- XI. Recurrir por los medios legales las resoluciones que le sean impuestas;
- XII. Cumplir con las horas de arresto en espacios limpios y en áreas debidamente acondicionadas para ello;
- XIII. Que se le imponga la sanción con arreglo a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables;
- XIV. Que se le designe una persona interprete o traductora, en su caso;
- XV. Ser asistida por persona de su confianza, en caso de tener alguna discapacidad física;
- XVI. Tener acceso a sistemas Braille, y en su caso, asistencia de personas que manejen lengua de señas; y
- XVII. Que se observe lo previsto en acuerdos o tratados en que el Estado Mexicano sea parte, en materia de presentación, traslado, detención y cumplimiento de sanciones en materia administrativa.

Artículo 84.- Cuando la asistencia y defensa legal se lleve a cabo por persona defensora adscrita al Juzgado Cívico, este deberá actuar con independencia, autonomía de gestión y defensa, sin que su actuar quede bajo ninguna forma condicionado a instrucción alguna de la persona Jueza o Juez Cívico o de cualquier otra autoridad.

Artículo 85.- Para el caso del procedimiento de tamizaje, la persona probable infractora, tendrá derecho a:

- I. La protección de la intimidad;
- II. La confidencialidad;
- III. La privacidad;
- IV. Conocer los derechos que le asisten de forma clara y comprensible, de acuerdo a la edad, desarrollo cognoscitivo y evolutivo de sus facultades o grado de madurez;
- V. No ser agredida de ninguna forma;
- VI. Expresarse o no expresarse, sin que medie presión alguna;
- VII. Que se le proporcione una persona traductora o interprete, de ser el caso;
- VIII. Que se siga el procedimiento de tamizaje, conforme a lo previsto en el presente reglamento; y
- IX. Los derechos que le asistan como persona adolescente.

Artículo 86.- Además de los derechos señalados en los artículos anteriores se deberán observar los previstos en el Protocolo de Detención, Trato y Traslado de Personas Detenidas de la Secretaría de Seguridad del Estado y los contenidos en la Cartilla de los Derechos de las Personas Detenidas, así como en otras disposiciones aplicables.

TÍTULO OCTAVO DEL TAMIZAJE PARA PERSONAS ADOLESCENTES CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 87.- El tamizaje es la herramienta aplicada en materia de Justicia Cívica, compuesta de una serie de preguntas del área socio afectiva que se aplica a la persona probable infractora adolescente, que permite conocer el perfil de riesgo psicosocial de la persona detenida.

Artículo 88.- Las personas evaluadoras de riesgo, en la aplicación del tamizaje, deberán guiar su actuación en los principios de Interés superior de la niñez; Pro-persona; Protección de Datos Sensibles y Tratamiento de Datos Personales de Niños, Niñas y Adolescentes; Supletoriedad y Ajustes Razonables.

Artículo 89.- El tamizaje a personas adolescentes no podrá aplicarse cuando no se cuente con el consentimiento de su padre, madre, persona que ejerza la patria potestad, tutela o guardia y custodia del adolescente o persona representante de la Procuraduría. Será responsabilidad de la persona Jueza o Juez Cívico verificar que se acredite legalmente la calidad de personas antes señaladas.

Artículo 90.- Las personas adolescentes deberán permanecer el menor tiempo posible en las instalaciones del Juzgado Cívico, a efecto de garantizar su derecho a una asistencia calificada.

Artículo 91.- Para la adecuada aplicación del tamizaje a personas adolescentes, el Juzgado Cívico, deberá contar con:

- I. La herramienta de tamizaje para adolescentes en formato Excel o afín;
- II. Registro actualizado de tamizajes realizados; y
- III. Equipo de cómputo destinado para aplicar el tamizaje.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE TAMIZAJE Y EVALUACIÓN DE RIESGO

Artículo 92.- La persona evaluadora de riesgo, en la aplicación del tamizaje a personas adolescentes deberá:

- I. Corroborar que se ha localizado, que se encuentra presente quien ejerza la patria potestad, tutela o guardia y custodia de la persona adolescente o persona representante de la Procuraduría y solicitar a la persona custodia que sean conducidas al Área de tamizaje, evaluación psicológica o de riesgo;
- II. Informar a la persona que ejerza la patria potestad, tutela o guardia y custodia de la persona adolescente o persona representante de la Procuraduría, de manera clara, comprensible y a detalle sobre la situación de la persona adolescente;
- III. Dar a conocer a la persona que ejerza la patria potestad, tutela o guardia y custodia de la persona adolescente o persona representante de la Procuraduría en qué consiste la herramienta de evaluación psicosocial denominada tamizaje, indicando la importancia de aplicarla, en beneficio de la persona adolescente;
- IV. Verificar que se cuente con la autorización de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o guardia y custodia de la persona adolescente y recabar la firma de consentimiento, así como el Aviso de Privacidad, otorgando una copia, en caso de que así lo solicite;
- V. Solicitar a la persona Jueza o Juez Cívico, que sea trasladada la persona adolescente, acompañada en todo momento por una persona custodia a la ubicación del Área de tamizaje, evaluación psicológica o de riesgo;
- VI. Recomendar a la persona que ejerza la patria potestad, tutela o guardia y custodia de la persona adolescente espere afuera del Área de tamizaje, evaluación psicológica o de riesgo;
- VII. Respetar, en su caso, la decisión de la persona responsable de la persona adolescente de negarse a esperar afuera del Área de tamizaje, evaluación psicológica o de riesgo, llevando a cabo el tamizaje en su presencia;
- VIII. Presentarse con la persona adolescente, explicando el proceso y los tipos de respuesta, informando los derechos que le asisten en términos del presente reglamento;
- IX. Suspender, el tamizaje si la persona adolescente desea ir al sanitario o tomar agua, reiniciándolo a su regreso;
- X. Suspender el tamizaje de manera definitiva, para el caso de no desear continuar el tamizaje, debiendo preguntar los motivos por los cuales se desea suspenderlo, anexando la respuesta al expediente del tamizaje;
- XI. Resguardar en formato digital, con número de remisión y nombre completo de la persona adolescente;
- XII. Finalizar la aplicación del tamizaje, obteniendo los resultados sobre los factores de riesgo y derechos vulnerados de la persona adolescente; y
- XIII. Informar sobre los resultados y recomendaciones producto del tamizaje a la persona Jueza o Juez Cívico.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CUSTODIA EN TAMIZAJE

Artículo 93.- La persona con funciones de custodia, antes, durante y después de la aplicación del tamizaje, deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Custodiar a la persona adolescente, así como a la persona que ejerza la patria potestad, tutela o guardia y custodia de la persona adolescente o persona representante de la Procuraduría durante su traslado al Área de tamizaje, evaluación psicológica o de riesgo;
- II. Permanecer fuera del Área de tamizaje, evaluación psicológica o de riesgo estando alerta para el caso de presentarse alguna situación en la que se justifique su ingreso;
- III. Abstenerse de usar teléfono celular u otro aparato electrónico, evitando cualquier acción que sea motivo de distracción;
- IV. Custodiar y conducir a la persona adolescente y a la persona que ejerza la patria potestad, tutela o guardia y custodia del adolescente o persona representante de la Procuraduría a la Sala de Audiencias; y

- V. Conducirse en todo momento con respeto, cortesía, educación, respetando los derechos humanos de todas las personas.

**TÍTULO NOVENO
DEL TAMIZAJE PARA PERSONAS
PROBABLES INFRACTORAS
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 94.- Para la adecuada aplicación del tamizaje a personas probables infractoras, la persona Jueza o Juez Cívico, deberá contar con:

- I. La herramienta de tamizaje en formato Excel o afín;
- II. Registro actualizado de tamizajes realizados; y
- III. Equipo de cómputo destinado para aplicar el tamizaje.

Artículo 95.- La persona evaluadora de riesgo, en la aplicación del tamizaje a personas probables infractoras, deberá:

- I. Verificar documentalente que la persona médica haya determinado la aptitud tanto física como mental de la persona probable infractora para aplicar el tamizaje;
- II. Realizar la búsqueda de antecedentes de la persona probable infractora para verificar si se practicó tamizaje treinta días naturales antes, de ser así no se aplicará nuevamente.
- III. Aplicar el tamizaje, si la persona no tiene antecedentes o ya han transcurrido más de treinta días naturales del último tamizaje;
- IV. Abrir el archivo de la herramienta de tamizaje, ingresar con su contraseña designada;
- V. Solicitar el traslado custodiado de la persona probable infractora al Área de tamizaje, evaluación psicológica o de riesgo;
- VI. Presentarse con la persona probable infractora, explicándole sobre la aplicación del tamizaje, su objetivo e importancia de contestar de manera sincera y de acuerdo a lo que se le indique;
- VII. Realizar las preguntas que indica el tamizaje en el orden establecido;
- VIII. Sensibilizar a la persona probable infractora sobre la importancia de participar en la canalización, en caso, de que la sanción a determinar se cumpla a través de una medida para mejorar la convivencia cotidiana;
- IX. Verificar que, para el caso, de canalización se cuente con las instancias especializadas o dependencias competentes y de ser el caso, con red de apoyo;
- X. Constatar vía telefónica con la persona designada por la persona probable infractora, haciendo de su conocimiento la importancia de fungir como red de apoyo;
- XI. Recomendar en el informe del tamizaje, si la persona probable infractora es elegible o no para ser canalizada, a efecto de que ello se considere en la audiencia pública y en la resolución de la persona Jueza o Juez Cívico; y
- XII. Guardar el tamizaje en formato digital, con número de remisión y nombre completo de la persona probable infractora.

Artículo 96.- Corresponde a la persona custodia asignada al Área de tamizaje, evaluación psicológica o de riesgo, antes, durante y después de la aplicación del tamizaje, sujetarse a lo siguiente:

- I. Conducir a la persona probable infractora al Área de tamizaje, evaluación psicológica o de riesgo;
- II. Ingresar a la persona probable infractora al Área de tamizaje, evaluación psicológica o de riesgo, solicitándole que tome asiento;
- III. Permanecer a una distancia razonable que le permita a la persona probable infractora desenvolverse durante la aplicación del tamizaje;

- IV. Permanecer alerta ante cualquier acto que pudiera generar riesgo a la persona evaluadora de riesgo, a la persona probable infractora o a él mismo;
- V. Abstenerse de intervenir en el proceso de tamizaje, quedando prohibido el uso de teléfono celular o cualquier otro aparato electrónico, distinto al equipamiento policial;
- VI. Trasladar a la persona probable infractora, al concluir el tamizaje, al Área de Aseguramiento correspondiente en espera de su audiencia pública, permaneciendo alerta; y
- VII. Conducirse en todo momento con respeto, cortesía, educación, respetando los derechos Humanos de todas las personas.

**TÍTULO DÉCIMO
DE LA ACTUACIÓN Y OPERACIÓN POLICIAL
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 97.- En materia de Justicia Cívica las personas elementos de seguridad pública, tienen la obligación de resguardar la integridad, el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de infracciones administrativas, preservando en todo momento la paz pública, el orden público y la seguridad pública.

Artículo 98.- La actuación policial de las personas elementos de seguridad pública es fundamental ya que se constituyen en primeros respondientes al conocer de una infracción administrativa o conflicto comunitario, al realizar labores de proximidad y ejecutar procedimientos de detención, traslado, presentación y custodia de personas probables infractoras.

Artículo 99.- Las personas elementos de seguridad pública deberán regirse por los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, así como observar lo previsto en el Código de Ética y en el Código de Conducta vigentes en el municipio.

Artículo 100.- En la operación policial las personas elementos de seguridad pública deberán:

- I. Realizar las medidas preventivas para salvaguardar la integridad física de las personas involucradas en la comisión de una infracción administrativa, hacer el registro inmediato, controlar, asegurar, conducir y, en su caso, solicitar atención médica;
- II. Actuar de manera congruente, oportuna y proporcional al hecho, siendo imparcial, evitando actos de discriminación;
- III. Abstenerse de infligir o tolerar actos de tortura física o psicológica, aun cuando se trate de orden superior, o argumenten circunstancias especiales;
- IV. Abstenerse de solicitar o aceptar de parte de la persona probable infractora o de personas involucradas en ello, cualquier compensación, pago o gratificación ya sea en dinero o especie;
- V. Oponerse y abstenerse de participar o generar cualquier acto de corrupción, debiendo denunciar el hecho al tener conocimiento del mismo;
- VI. Cuidar la vida e integridad física de las personas probables infractoras que detengan, trasladen o presenten ante el Juzgado Cívico;
- VII. Asegurar los bienes y abstenerse de disponer de ellos para beneficio propio o de terceros;
- VIII. Cumplir las órdenes que reciba en el desempeño de sus funciones, evitando cualquier acto u omisión que impida, retrase u obstaculice su cumplimiento;
- IX. Atender con diligencia cualquier llamado solicitud de informe, queja o auxilio de cualquier persona, salvo que no sea de su competencia, en cuyo caso deberá canalizarlo o turnarlo inmediatamente ante la autoridad competente; y

- X. Observar y cumplir con los protocolos de actuación policial, aplicables en cada caso.

Artículo 101.- Es obligación de la persona elemento de seguridad pública que funja como primer respondiente:

- I. Abstenerse de detener a persona alguna, por simple sospecha de la comisión de una infracción administrativa;
- II. Detener, trasladar y presentar ante el Juzgado Cívico a la persona probable infractora o en conflicto con la ley;
- III. Realizar el Informe Policial Homologado, conforme a los lineamientos emitidos para tal efecto; y
- IV. Registrar la detención a través de la plataforma tecnológica del Registro Nacional de Detenciones, en la forma y términos establecidos para ello.

Artículo 102.- Las personas elementos de seguridad pública únicamente podrán detener a una persona cuya acción u omisión constituya infracción en materia de justicia cívica y se encuentre señalada en la Ley de Justicia Cívica, el Reglamento de Infracciones y Sanciones, o en el Bando Municipal, cuando:

- I. Sea sorprendida en flagrancia; y
- II. Se les informe de la comisión de una falta o infracción administrativa, inmediatamente después de haberse generado esta.

Artículo 103.- Para efectos del presente reglamento, existirá flagrancia en la comisión de una infracción administrativa, cuando la persona es detenida:

- I. En el momento de estar cometiéndola;
- II. Por haber sido sorprendida y perseguida material e ininterrumpidamente;
- III. Al ser señalada por la víctima o persona ofendida, algún testigo presencial de los hechos o por quien hubiese intervenido con ella en su comisión y tenga en su poder instrumentos, objetos, producto de la infracción administrativa o se cuente con la información o indicios que hagan presumir que intervino en su comisión.

Artículo 104.- Para efectos de lo señalado en la fracción III del artículo anterior, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer la infracción administrativa no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE DETENCIÓN DE LA PERSONA PROBABLE INFRACTORA

Artículo 105.- En la detención de las personas probables infractoras, las personas elementos de seguridad pública, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Trasladarse al lugar de los hechos, de acuerdo a la orden, instrucción, reporte o llamado de apoyo solicitado;
- II. Evaluar el riesgo y determinar si existen condiciones para la detención;
- III. Informar por radio a la persona servidora pública facultada para ello adscrita a la Comisaría General sobre la situación que prevalece y las acciones a seguir, solicitando en su caso, el apoyo necesario;
- IV. Solicitar el apoyo de los servicios de emergencia, en caso de existir personas lesionadas;
- V. Presentarse con la persona probable infractora e informarle verbalmente que pertenece a la Comisaría General, indicando su nombre completo, cargo, número de placa y de empleado, así como su categoría;

- VI. Identificarse, mostrando la credencial institucional vigente con fotografía que lo acredita como persona elemento de seguridad pública;
- VII. Solicitar a la persona que se pretenda detener su cooperación, mediante persuasión o disuasión verbal de manera entendible y directa, sin que se ponga en riesgo su integridad física o de terceros;
- VIII. Emplear el uso de la fuerza, ponderando la misma de acuerdo al nivel requerido, ello como última instancia, cuando la persona probable infractora no acepte cooperar u ofrezca resistencia a la detención;
- IX. Hacer del conocimiento de la persona detenida los derechos que le asisten en términos de ley y de lo previsto en el presente reglamento;
- X. Practicar la inspección de la persona detenida, considerando su edad, género, discapacidad o cualquier otra que implique un tratamiento diferente. Debiendo practicarle persona elemento de seguridad pública del mismo sexo que la persona detenida;
- XI. Colocar los candados de mano, en los casos que así se requiera conforme a lo dispuesto en los protocolos aplicables, cuidando la integridad física y respeto de los derechos humanos de la persona detenida, haciendo de su conocimiento que la resistencia a la colocación de dichos candados puede causar dolor o lesiones;
- XII. Registrar en el anexo del Informe Policial Homologado, el uso de candados de mano y del uso de la fuerza, de ser el caso;
- XIII. Ponderar la colocación de candados de mano tratándose de personas detenidas adolescentes, usándolos solo en caso de estricta necesidad por razones de seguridad, resistencia al arresto, estar bajo influjos de alcohol, sustancias o drogas, cuando ello ponga en riesgo la integridad física de la persona detenida o de las personas elementos de seguridad pública;
- XIV. Informar a la persona servidora pública facultada para ello o radio operador de la Comisaría General sobre los datos de la detención, los cuales deberán constar en la boleta de remisión, siendo estos:
 - a. Nombre completo, edad y sexo de la persona detenida;
 - b. Alias o sobrenombre, en su caso;
 - c. Motivo de la detención;
 - d. Fecha, hora, dirección e identificación exacta del lugar de la detención;
 - e. Descripción del estado físico en el que se encuentra la persona detenida;
 - f. Indicación de los objetos asegurados en los que se materializa la infracción administrativa;
 - g. Nombres completos y números de placa de las personas primeros respondientes que realizaron la detención; y
 - h. Indicación precisa del lugar al que será trasladado.
- XV. Solicitar a la persona servidora pública facultada para ello o radio operador la información relativa al Registro Nacional de Detenciones de la persona detenida y de registros anteriores por detenciones y presentaciones ante el Juzgado Cívico.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO DE TRASLADO
DE PERSONA DETENIDA AL JUZGADO CÍVICO**

Artículo 106.- Las personas elementos de seguridad pública, al llevar a cabo el traslado de personas detenidas, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Ingresar a la persona detenida a los asientos de la parte trasera tratándose de vehículo auto patrulla;
- II. Conducir a la persona detenida, así como auxiliarla para que ascienda y se coloque en la parte trasera de la patrulla, tratándose de vehículos patrulla pick up, acondicionados para ello;
- III. Verificar en todo momento que al interior del auto patrulla o patrulla pick up o cualquier otro vehículo acondicionado o asignado para traslado de personas

- detenidas, no se encuentren objetos que representen peligro para la persona detenida, terceros o las propias personas elementos de seguridad pública;
- IV. Solicitar el apoyo de unidades para el traslado de personas detenidas, cuando no se cuente con patrulla o el espacio sea insuficiente para ello;
 - V. Abstenerse de trasladar personas detenidas adolescentes en la parte exterior o batea de los vehículos patrulla pick up, salvo que estén acondicionados para ello y cuenten con toldo o lona;
 - VI. Trasladar a la persona detenida, inmediatamente, sin dilación alguna, bajo su más estricta responsabilidad y presentarla ante la persona Jueza o Juez Cívico;
 - VII. Trasladar, cuando ello sea materialmente posible, los objetos asegurados relacionados con los hechos derivados de la infracción administrativa;
 - VIII. Llevar el registro de cadena custodia correspondiente hasta que la persona Jueza o Juez Cívica acuerde lo conducente; y
 - IX. Informar a la persona servidora pública facultada para ello o al radio operador el momento de inicio del traslado, sobre incidencias, en su caso y al hacer la presentación ante la persona Jueza o Juez Cívico.

CAPÍTULO CUARTO DEL REGISTRO DE LA PERSONA PROBABLE INFRACTORA ANTE EL JUZGADO CÍVICO

Artículo 107.- El registro de la persona probable infractora en el Juzgado Cívico se debe hacer con la información solicitada en el Informe Policial Homologado el cual contendrá los siguientes datos:

- I. Nombre, edad y domicilio de la persona detenida;
- II. Relación de los hechos que motivaron la detención, señalando las circunstancias de tiempo, modo, lugar y demás datos a considerar en el procedimiento;
- III. Nombre, domicilio de la persona ofendida o de la persona que hubiere informado sobre la comisión de una infracción administrativa y datos del documento con que los acredite;
- IV. Lista de objetos asegurados relacionados con la infracción;
- V. Nombre, número de placa, cargo o categoría y firma de las personas primeros respondientes que participaron en la detención y en la presentación;
- VI. Datos de identidad, número económico de los vehículos patrulla utilizados para el traslado de la persona detenida; y
- VII. Dirección y número telefónico del Juzgado Cívico en el que se realiza la presentación.

Artículo 108.- Para el caso de que la conducta pueda constituir probable comisión de un hecho delictivo, la persona elemento de seguridad pública, en funciones de primer respondiente deberá llevar a cabo la detención y remitirla al Ministerio Público correspondiente.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA PERSONA DETENIDA

Artículo 109.- La presentación es el acto sin demora por el cual la persona elemento de seguridad pública hace entrega formal de la persona detenida en el área de Registro del Juzgado Cívico y ésta es recibida por la persona custodia.

Artículo 110.- La presentación de la persona detenida, deberá ir acompañada de:

- I. Informe Policial Homologado;
- II. Acta de lectura de derechos;

- III. Lista de objetos asegurados relacionados con la infracción administrativa con el resguardo correspondiente, de ser el caso; y
- IV. Relación de objetos personales.

Artículo 111.- Para efectos del presente reglamento, el término sin demora, será aquel criterio que considera los factores y circunstancias concurrentes como son la hora en que se hace el traslado, tráfico, distancia, condiciones de seguridad y todo lo que incida en cada caso, para hacer la presentación, en el menor tiempo posible.

Artículo 112.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá que la detención no cumple con los criterios de legalidad, además de las previstas en las disposiciones legales aplicables, cuando:

- I. Exista dilación prolongada injustificada;
- II. El motivo de la dilación fue por infringir alguna lesión, actos de tortura u obtención de una confesión a la persona detenida; y
- III. En la dilación se haya buscado obtener de la persona detenida, acompañantes o familiares, alguna dádiva, recurso económico, dinero o cualquier bien o contraprestación para las personas elemento de seguridad pública que participaron en la detención o para terceras personas.

Lo anterior deberá ser sometido a investigación y se calificará el hecho por parte de la persona Jueza o Juez Cívico que conozca de la presentación.

CAPÍTULO SEXTO DEL REGISTRO DE PERSONAS INFRACTORAS Y DEL REGISTRO NACIONAL DE DETENCIONES

Artículo 113.- Corresponde a la Comisaría General crear y operar el Registro de Personas Infractoras del Municipio de Cuautitlán Izcalli, que será integrado de acuerdo a lo previsto en los lineamientos de la Ley Nacional de Registro de Detenciones, debiendo en coordinación con el Juzgado Cívico mantenerlo permanentemente actualizado. En él registrará la información relativa a las personas detenidas que hayan cometido alguna infracción en materia de Justicia Cívica. Su función y manejo se hará en términos de lo señalado por la Ley de Justicia Cívica.

Artículo 114.- Una vez hecha la presentación de la persona detenida, se deberá realizar la apertura en el Registro Nacional de Detenciones, para los efectos conducentes.

Artículo 115.- Las personas servidoras públicas que lleven a cabo el proceso del Registro Nacional de Detenciones se regirán por los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, eficiencia, honradez, lealtad, imparcialidad, proporcionalidad, integridad, rendición de cuentas y eficacia. Siendo responsables del tratamiento de datos personales en la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización.

Artículo 116.- El Registro deberá realizarse con independencia de que las personas elementos de seguridad pública que llevaron a cabo la detención cumplan con la obligación de emitir el Informe Policial Homologado respectivo.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS FUNCIONES DE CUSTODIA

Artículo 117.- Las personas elementos de seguridad pública asignadas en funciones de custodia, quedarán bajo el mando directo e inmediato de la persona Jueza o Juez Cívico que corresponda al turno.

Artículo 118.- Son obligaciones, responsabilidades y facultades de las personas custodias, las siguientes:

- I. Realizar funciones de custodia y protección de las personas a que se refiere el presente Reglamento;
- II. Auxiliar a las personas primeros respondientes que hagan la presentación y custodiar a las personas probables infractoras, desde su presentación, ingreso y conducción en las áreas e instalaciones del Juzgado Cívico;
- III. Llevar el ingreso y salida física de las personas probables infractoras e infractoras en las áreas correspondientes, llevando a cabo la inspección física a las mismas, de acuerdo a cada sexo;
- IV. Verificar que las personas probables infractoras e infractoras no ingresen a las áreas cerradas del Juzgado Cívico con cinturón, corbata, agujetas, cintas de cualquier especie u objetos que puedan poner en riesgo su vida e integridad física o de las demás personas;
- V. Ubicar o conducir a las personas infractoras al área que determine la persona Jueza o Juez Cívico;
- VI. Custodiar a personas adolescentes hasta que se presente su padre, madre o persona tutora o persona representante de la Procuraduría;
- VII. Informar a su mando superior cuando haya terminado su turno y no se haya presentado la persona custodio del turno siguiente, para que el mando superior adopte las medidas pertinentes para dar continuidad con la función de custodia;
- VIII. Informar a la persona Jueza o Juez Cívico cualquier situación que le impida cumplir con sus funciones de custodia;
- IX. Solicitar el apoyo del personal designado en funciones de vigilancia, en caso de así requerirlo, sin que aquel haga funciones de custodia;
- X. Abstenerse de realizar acciones o actividades ajenas a su función, salvo casos de fuerza mayor o extrema urgencia; y
- XI. Las demás que en el cumplimiento del presente reglamento le instruya la persona Jueza o Juez Cívico.

Artículo 119.- La persona custodia, durante el cumplimiento de su función, deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Recibir a la persona detenida, en el área de registro del Juzgado Cívico que le será entregada por la persona primer respondiente, debiendo anotar la hora exacta de su ingreso, en el registro correspondiente;
- II. Revisar físicamente a la persona detenida, con el fin de encontrar objetos que pudiesen poner en riesgo su seguridad o la de terceros durante su estancia en el Juzgado Cívico y, en su caso, asegurar las mismas;
- III. Conducir a la persona detenida al área de custodia de pertenencias, para el resguardo de estas;
- IV. Conducir a la persona detenida al Área Médica para obtener el certificado correspondiente;
- V. Conducir a la persona detenida al Área de tamizaje, evaluación psicológica o de riesgo donde se le realizará el procedimiento de tamizaje;
- VI. Conducir a la persona detenida al Área de Espera previo a que inicie la audiencia pública;
- VII. Conducir a la persona detenida al Área de Audiencia pública;
- VIII. Resguardar la seguridad y desarrollo de la audiencia pública; y
- IX. Conducir a la persona detenida, al concluir la audiencia pública ante la persona Jueza o Juez Cívico para que se le dicte la resolución correspondiente, y en su caso:
 - a. Conducir a la persona infractora para su canalización al Área de tamizaje, evaluación psicológica o de riesgo;
 - b. Conducir a la persona infractora al Área de aseguramiento;

- c. Conducir a la persona infractora o no infractora al Área de Revisión y Resguardo de Pertenencias para la recuperación de los objetos personales de su propiedad, de ser el caso;
- d. Conducir a la persona infractora al área de caja, en caso de que deba pagar la multa impuesta como sanción; y
- e. Conducir a la persona infractora o no infractora a la salida de las instalaciones del Juzgado Cívico, en caso de que haya concluido los procedimientos correspondientes.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA PARTICIPACIÓN POLICIAL EN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 120.- Las personas elementos de seguridad pública que detuvieron y presentaron a la persona probable infractora, comparecerán ante la persona Jueza o Juez Cívico, debiendo realizar lo siguiente:

- I. Presentarse, indicando los datos que le sean solicitados;
 - a. Narrar los hechos que le consten generados durante la detención y la presentación de la persona probable infractora, especificando modo, tiempo y lugar de los hechos;
- II. Expresar de manera verbal y clara la hora en la cual tuvo conocimiento de los hechos, indicando:
 - a. La hora del primer contacto con la persona probable infractora;
 - b. La hora de la detención; y
 - c. La hora de la presentación ante el Juzgado Cívico;
- III. Ampliar su narrativa de hechos y testimonio, en caso de que le sea solicitado, haciéndolo de manera clara y apegado a la verdad;
- IV. Presentar elementos de prueba cuando se le indique;
- V. Expresar los argumentos finales cuando se le indique; y
- VI. Volver a sus funciones de seguridad pública al concluir la audiencia pública.

CAPÍTULO NOVENO DEL USO DE LA FUERZA PÚBLICA POLICIAL

Artículo 121.- Las personas elementos de seguridad pública, podrán hacer uso de la fuerza cuando la persona probable infractora ofrezca resistencia al arresto, actuando conforme a lo previsto en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, el Protocolo Nacional sobre el Uso de la Fuerza y demás ordenamientos, acuerdos o tratados internacionales en que el Estado Mexicano sea parte y bajo los principios de:

- I. Legalidad. Al actuar siempre conforme a lo previsto en las leyes;
- II. Racionalidad. Al usar la fuerza de manera racional, lógica y consistente en lo estrictamente necesario;
- III. Congruencia. Al existir relación y equilibrio entre la fuerza utilizada y la disminución de la resistencia de la persona;
- IV. Oportunidad. Al usar la fuerza de manera inmediata para evitar o neutralizar daños o peligros inminentes y actuales; y
- V. Proporcionalidad. Al usar la fuerza de manera adecuada de acuerdo a la acción que se enfrenta o se repele.

Artículo 122.- Cualquier instrucción u orden que implique la detención o uso de la fuerza notoriamente inconstitucional o ilegal de persona probable infractora, no deberá ejecutarse.

Artículo 123.- Las personas elementos de seguridad pública al hacer uso de la fuerza deberán evaluar la situación y determinar el nivel a utilizar conforme las disposiciones legales en materia de uso de la fuerza.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO

Artículo 124.- Corresponde a la Unidad de Seguimiento del Juzgado Cívico, dar seguimiento al cumplimiento de la sanción impuesta a la persona infractora, cuando esta implique una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana en cuales quiera de sus formas, llevando a cabo los siguientes registros:

- I. De Llamadas de Recordatorios. Para el monitorear llamadas de seguimiento y cumplimiento de canalizaciones; y
- II. De Seguimiento. Para monitorear y dar seguimiento a cumplimiento de canalizaciones.

Artículo 125.- El Registro de llamadas de recordatorio contendrá:

- I. Indicación del Juzgado Cívico correspondiente;
- II. Fecha de canalización;
- III. Nombre completo de la persona infractora;
- IV. Teléfonos de contacto de la persona infractora;
- V. Teléfono de por lo menos una persona de la Red de Apoyo de la persona infractora;
- VI. Institución especializada o dependencia correspondiente a la que se canalizó la persona infractora;
- VII. Fecha de llamadas de seguimiento; y
- VIII. Observaciones a llamadas de seguimiento.

Artículo 126.- El Registro de seguimiento deberá contener:

- I. Indicación del Juzgado Cívico correspondiente;
- II. Fecha de canalización;
- III. Número de oficio de canalización;
- IV. Nombre completo de la persona infractora;
- V. Edad;
- VI. Sexo;
- VII. Indicación de falta o infracción administrativa cometida;
- VIII. Institución especializada o dependencia municipal a la que se canalizó;
- IX. Número de horas que deberá cumplir como sanción;
- X. Estatus de cumplimiento ya sea iniciado, no iniciado o cumplido;
- XI. Estatus de llamada de recordatorio;
- XII. Estatus de primera, segunda y tercera llamada de seguimiento; y
- XIII. Observaciones.

Artículo 127.- Corresponde a la persona titular de la Unidad de Seguimiento del Juzgado Cívico:

- I. Llevar y mantener actualizado el archivo que corresponda en el Registro de Llamadas de Recordatorio, conteniendo: Fecha de llamadas de seguimiento y comentarios;
- II. Abrir el documento electrónico en el formato que corresponda en el Registro de Seguimiento y llenar la información correspondiente;
- III. Realizar la llamada de recordatorio, la cual tendrá como propósito establecer comunicación con la persona infractora para reiterar el compromiso que adquirió de acudir a la Institución Especializada;
- IV. Realizar la primera llamada de seguimiento, cuyo objetivo es hacer saber a la persona infractora que cuenta con un lapso de tres días hábiles para establecer comunicación con la Institución Especializada a donde se le canalizó, así como hacerle saber las consecuencias de no acudir. En esta llamada se corroboran los datos proporcionados para la Red de Apoyo;

- V. Realizar la segunda llamada de seguimiento dentro de los tres días hábiles siguientes a la primera llamada, teniendo como objetivo conocer si la persona infractora ya inició con las sesiones y cuáles son sus horarios;
- VI. Corroborar la información que fue proporcionada en la segunda llamada de seguimiento con la institución especializada, a través de los mecanismos de contacto y comunicación preestablecidos;
- VII. Realizar una tercera llamada de seguimiento después de los treinta días naturales siguientes a la corroboración de la información, a efecto de verificar su cumplimiento;
- VIII. Buscar a la persona infractora a través de la Red de Apoyo, cuando en la primera y segunda llamada de seguimiento no fue posible establecer comunicación con ella;
- IX. Solicitar a la persona Jueza o Juez Cívico sea citada la persona infractora en términos del presente reglamento, cuando una vez realizada la tercera llamada de seguimiento no se haya tenido contacto con ella;
- X. Elaborar la Constancia de Finalización cuando la persona infractora haya concluido satisfactoriamente su canalización ante la Institución Especializada, previo oficio de esta;
- XI. Resguardar en la Unidad de Seguimiento la Constancia de Finalización y demás documentos que conforman el expediente individual de la persona infractora;
- XII. Actualizar la base de datos de seguimiento, indicando que la persona infractora concluyó satisfactoriamente con su canalización;
- XIII. Solicitar la firma de las Constancias de Finalización a la persona Jueza o Juez Cívico que ordenó la canalización;
- XIV. Solicitar a la persona Jueza o Juez Cívico, el envío de citatorio acorde a los días de anticipación establecidos por el Juzgado Cívico;
- XV. Resguardar los acuses de recibido de los citatorios en la Unidad de Seguimiento;
- XVI. Realizar la búsqueda de geolocalización del domicilio proporcionado por la persona infractora, verificar la existencia del domicilio, en caso de inexistencia del domicilio se procederá a buscar a la Red de Apoyo para la entrega del citatorio;
- XVII. Hacerse llegar de los demás datos como antecedentes de comisión de faltas o infracciones administrativas, certificados médicos, que permitan verificar si la persona infractora es reincidente; y
- XVIII. Atender las indicaciones que le haga la persona Jueza o Juez Cívico, en cumplimiento del objeto, del presente reglamento.

Artículo 128.- La persona Jueza o Juez Cívico podrá celebrar audiencias de seguimiento para conocer sobre el estatus de cumplimiento a Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, en el cual la persona titular de la Unidad de Seguimiento deberá proporcionar los antecedentes del proceso de canalización, pudiendo solicitar nueva oportunidad para que la persona infractora pueda acudir a la canalización correspondiente, cuando no la haya iniciado o haya dejado de asistir.

Artículo 129.- Para el cumplimiento de lo previsto en el presente capítulo, el Juzgado Cívico, promoverá la realización de mecanismos para capacitar a padres, madres o a quienes ejerzan la tutela de niñas, niños y personas adolescentes, que permitan orientar, fomentar y concientizar sobre la responsabilidad de cuidar, proveer, conocer, disciplinar e instruirlos para que les proporcionen un adecuado desarrollo físico y psicológico, por medio de cursos, talleres, diplomados, conferencias, pláticas entre otros, pudiéndose llevar a cabo a través de escuelas para padres de personas adolescentes infractoras o centros de convivencia autorizados.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA MEDIACIÓN POLICIAL CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 130.- La mediación policial, es una forma alternativa de solución que deriva de las labores de investigación, prevención, reacción y proximidad social de las personas elementos de seguridad pública, en conflictos comunitarios para resolverlos en aquellos asuntos que así lo permitan.

Artículo 131.- La mediación policial se rige por los principios de voluntariedad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, oralidad y consentimiento informado.

Artículo 132.- En el procedimiento de mediación policial, las personas elementos de seguridad pública, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Presentarse e identificarse ante las personas que se encuentran en conflicto;
- II. Invitar a las personas en conflicto a que expresen las causas o motivos que generaron el conflicto;
- III. Identificar si existe conflicto comunitario, probable comisión de una falta o infracción, o si se trata de actos posiblemente constitutivos de un delito;
- IV. Preguntar a las partes si aceptan llevar a cabo el procedimiento de mediación policial;
- V. Llevar el procedimiento de mediación policial al tratarse de conflicto comunitario en el mismo lugar en el que está sucediendo, cerciorándose de que existen las condiciones mínimas para llevarlo a cabo;
- VI. Explicar a las partes en conflicto los beneficios de llevar a cabo el procedimiento de mediación policial;
- VII. Iniciar el procedimiento de mediación policial, cuando sea aceptado por las personas en conflicto, asentando el lugar, la fecha y la hora;
- VIII. Solicitar a las personas en conflicto para que expliquen la situación o manifiesten su testimonio respecto al conflicto en cuestión;
- IX. Propiciar el diálogo entre las personas en conflicto de manera clara, ordenada y respetuosa;
- X. Escuchar y generar lo conducente que le permita desactivar el conflicto;
- XI. Elaborar el Acuerdo de Mediación Policial, que será firmado por las personas que intervinieron y por las personas elementos de seguridad pública mediadoras; y
- XII. En caso de que las personas en conflicto no logren llegar a algún acuerdo, o que se trate de otra clase de conflicto, la persona elemento de seguridad pública las invitará a que acudan al Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa, para la solución del conflicto.

Artículo 133.- Cuando el acuerdo fuere incumplido por alguna persona en conflicto, se procederá nuevamente a realizar la mediación policial, a efecto de que sea cumplido el acuerdo ya firmado o generar uno nuevo. Si no fuere posible la mediación policial, la persona elemento informará sobre los derechos que tienen de acudir a otras instancias indicando los beneficios que pudieran alcanzar. Dejando constancia firmada por las personas en conflicto y por las personas elementos de seguridad pública mediadores.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL POR HECHOS DE TRÁNSITO
CAPÍTULO PRIMERO
CONSIDERACIONES GENERALES**

Artículo 134.- Para efectos del presente título se entiende por:

- I. **Hecho de tránsito.** - Acontecimiento en el que participa una o varias personas conductoras de vehículo automotor, de tracción humana o animal, motociclista, ciclista o peatón que, con motivo de su desplazamiento, circulación o tránsito provoque daños a los bienes propios, de terceros o bienes y equipamiento de propiedad municipal, sin que haya personas con lesiones que pongan en peligro la vida, tarden en sanar menos de quince días, dejen marcas o secuelas;

- II. **Persona participante de un hecho de tránsito.** - Persona conductora de un vehículo automotor, de tracción humana o animal, motociclista, ciclista o peatón que interviene en un hecho de tránsito; y
- III. **Persona perita.** Persona perito o perita autorizada adscrita al Juzgado Cívico, que lleva a cabo actos de peritaje y funciones en hechos de tránsito terrestre.

Artículo 135.- El Juzgado Cívico conocerá de los hechos de tránsito cuando la persona o las personas participantes acepten voluntariamente:

- I. Sujetarse a sus procedimientos; y
- II. Reparar el daño causado a bienes de terceros o de propiedad municipal.

Artículo 136.- Para efectos de lo anterior, las personas elementos de seguridad pública o agentes de tránsito, deberán auxiliar materialmente a las personas participantes, para presentarse en el juzgado cívico con el vehículo o vehículos involucrados, quedando prohibido al personal adscrito a la Comisaría General conducirlos.

Artículo 137.- Cuando las personas participantes de un hecho de tránsito hayan convenido un acuerdo favorable para ambas partes en el lugar del suceso, no será necesario sujetarse a los procedimientos previstos ante el juzgado cívico, salvo acuerdo mutuo.

Artículo 138.- Para el caso de hechos de tránsito en que exista presencia de alcohol en sangre, sustancias tóxicas o enervantes, se estará a lo previsto en el presente reglamento y en las demás disposiciones legales, normativas o reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 139.- El procedimiento se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Las personas participantes en hechos de tránsito, serán presentadas ante el Juzgado Cívico;
- II. Se realizará el registro correspondiente;
- III. Se hará la anotación de los vehículos y objetos involucrados en el hecho de tránsito;
- IV. Se explicarán los efectos y alcances de sujetarse al procedimiento especial de hechos de tránsito;
- V. Las personas participantes que así lo requieran serán canalizados para valoración de la persona médica;
- VI. Con la valoración se determinará si se encuentran bajo los efectos o presencia de alcohol;
- VII. En el procedimiento se propondrá un convenio, prevea solución del hecho de tránsito;

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PERSONAS PERITAS

Artículo 140.- La persona en funciones de Hechos de Tránsito, tendrá las siguientes funciones:

- I. Validar con su firma lo actuado por la persona Juez o Jueza Cívica dentro del procedimiento especial de hechos de tránsito;
- II. Asistir en todo momento a la persona Juez o Jueza Cívica, en el desahogo del procedimiento especial de hechos de tránsito;
- III. Elaborar oficios para dar intervención a las personas peritas;
- IV. Verificar si el o los vehículos cuentan o no con reporte de robo;
- V. Expedir certificaciones de los expedientes de hechos de tránsito;

- VI. Elaborar los proyectos de resolución y demás acuerdos; y
- VII. Las demás que le instruya la persona Jueza o Juez Cívico o le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 141.- La persona perita conocerá en materia de:

- I. Identificación vehicular;
- II. Valuación de daños automotrices; y
- III. Tránsito terrestre y fotografía.

Artículo 142.- De los datos técnico-científicos generados respecto de los vehículos involucrados en hechos de tránsito, se deberá obtener resultados tangibles y susceptibles para comprobar:

- I. Cálculo de velocidad y rapidez de desplazamiento;
- II. Características e intensidad del daño a través del estudio de la deformación y resistencia de materiales;
- III. Presencia de huellas de frenado;
- IV. Masa y peso;
- V. Distancia o desplazamiento hasta su posición final, determinado por velocidades y fuerzas vectoriales;
- VI. Análisis de las fuerzas y aplicación de cálculos;
- VII. Determinación de velocidad de marcha de peatones, condiciones físicas, estado psicofísico y demás factores;
- VIII. Tiempos de percepción y reacción de la persona conductora en condiciones normales;
- IX. La posibilidad de evitar o no el hecho y si se contaba con el tiempo necesario para evitarlo;
- X. Los parámetros físicos de aceleración de la gravedad y coeficientes de fricción;
- XI. Sistemas inerciales, tipo y cantidad de movimiento, energía transformada en trabajo y parámetros de longitud, masa, tiempo, velocidad, aceleración y peso; y
- XII. La implementación de principios de criminalística de intercambio, correspondencia, recreación de hechos y probabilidad.

Artículo 143.- Son atribuciones de las personas peritas:

- I. Emitir los dictámenes periciales, en los procedimientos especiales de hechos de tránsito, cuando así le sea solicitado por la persona Juez o Jueza Cívica; y
- II. Las demás que le sean encomendadas y las que contemplen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 144.- Corresponde a la persona médica el realizar la valoración física de las personas probables infractoras y personas involucradas en hechos de tránsito para determinar la competencia del Juzgado Civil.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA EXPEDICIÓN DE ACTAS INFORMATIVAS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 145.- La persona Secretaria Cívica, elaborará las actas informativas, en las que se referirán hechos de interés para la persona solicitante, cuando los hechos no sean posiblemente constitutivos de delito, ni de competencia de otras autoridades.

Artículo 146.- Cualquier persona sin importar su lugar de residencia, podrá solicitar la expedición de actas informativas, siempre y cuando los hechos que motiven su emisión hayan ocurrido o exista la presunción de haber sucedido, dentro del territorio municipal y se cumplan los requisitos específicos para cada caso.

Artículo 147.- Las personas Jurídico-Colectivas podrán solicitar actas informativas a través de las personas que tengan poder notarial amplio para ello.

Artículo 148.- En las actas informativas se asentarán las manifestaciones que en forma unilateral realice la persona que comparece bajo protesta de decir verdad, apercibido sobre la falsedad de declaraciones ante autoridad. El acta informativa sólo tendrá el valor probatorio o de presentación que le confieran, en su caso, las disposiciones legales aplicables.

Artículo 149.- Los requisitos para la elaboración de actas informativas serán los que establezcan las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 150.- Cuando de las manifestaciones de la persona compareciente, la persona Juez o Jueza Cívica, prevea la existencia de hechos que podrían ser constitutivos de delitos o de la competencia de otra autoridad, se abstendrá de emitir el acta informativa, indicando a la persona solicitante la autoridad o autoridades competentes.

Artículo 151.- La elaboración de las actas informativas previstas en el presente reglamento se realizará las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año.

Artículo 152.- Se elaborarán actas informativas por extravío de:

- I. Factura de vehículo automotor;
- II. Tarjeta de circulación;
- III. Placa metálica de circulación, que no sea expedida por el Gobierno del Estado de México;
- IV. Tarjetón de Registro Federal de Vehículos;
- V. Credencial o gafete de trabajo;
- VI. Licencia para conducir;
- VII. Pasaporte;
- VIII. Facturas, recibos, vales y contra recibos;
- IX. Constancias de alumbramiento, previa copia expedida por la autoridad sanitaria;
- X. Boleta de empeño; y
- XI. De cualquier documento oficial.

Artículo 153.- Además, se emitirán actas informativas en materia de:

- I. Actas por separación de domicilio;
- II. Dependencia económica;
- III. Comprobante de ingresos;
- IV. Concubinato, siempre que lo acrediten en términos de ley; y
- V. Actos que no contravengan disposiciones legales o afecten derechos de terceros.

Artículo 154.- No se emitirán actas informativas, cuando ello se prevea expresamente ante otra autoridad competente.

Artículo 155.- Los documentos que la persona interesada presente con el propósito de que se le elabore un acta informativa, serán exhibidos en original y copia simple para cotejo, agregando copias simples para archivo del Juzgado Cívico, devolviéndose los originales en el acto.

Artículo 156.- Las actas informativas que se elaboren deberán contener además de la manifestación de la persona compareciente, los datos siguientes:

- I. Lugar, fecha y hora de elaboración;
- II. Folio consecutivo;

- III. Datos Generales de la persona compareciente;
- IV. Constancia de que la declaración de la persona compareciente se hace bajo protesta de decir verdad;
- V. Nombre, huella digital y firma de la persona compareciente;
- VI. Nombre, firma y sello del Juzgado Cívico; y
- VII. Nombre y firma de las personas en funciones de la persona Secretaria Cívica.

Artículo 157.- Las actas informativas, se expedirán por duplicado, entregando una a la persona interesada y otra para archivo del Juzgado Cívico, previo pago de derechos, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 158.- El Juzgado Cívico llevará un registro actualizado de las actas informativas que emita.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL MANEJO DE DATOS PERSONALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 159.- Todas las personas servidoras públicas en aplicación del presente reglamento, así como aquellas pertenecientes a las instituciones especializadas deberán, en su caso, resguardar toda la información generada en audiencias, procedimientos, datos personales tanto de personas detenidas, personas probables infractoras, personas no infractoras, personas quejasas, personas participantes en cualquier proceso o procedimiento, tamizaje, certificación, de Redes de Apoyo, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás normatividad aplicable en la materia y no podrán hacerlos del conocimiento de terceros, salvo en los casos y para los efectos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Su inobservancia será sancionada en términos de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA

Artículo 160.- En materia de Justicia Cívica las infracciones administrativas, serán las señaladas en la Ley de Justicia Cívica, en el reglamento de Infracciones y Sanciones, las que estarán clasificadas de la forma siguiente:

- I. Infracciones al bienestar colectivo;
- II. Infracciones contra la Seguridad de la Comunidad;
- III. Infracciones contra la Integridad o Dignidad de las Personas o de la Familia;
- IV. Infracciones contra la Propiedad en General y el Medio Ambiente;
- V. Infracciones contra la Salud Pública;
- VI. Infracciones contra la Tranquilidad de las personas.

Artículo 161.- La determinación e imposición de la sanción para cada infracción se hará en términos de lo previsto en la Ley de Justicia Cívica o el Reglamento de Infracciones y Sanciones, respectivamente.

Artículo 162.- Serán partícipes en la comisión de una infracción las personas físicas o Jurídico-Colectivas que participen, ayuden, induzcan, instruyan u ordenen a otras cometerlas. La sanción a persona Jurídico-Colectivas se hará a través de su representación legal.

Artículo 163.- La prescripción de la acción y del derecho para ejecutar las sanciones se hará de acuerdo con los términos señalados en la Ley de Justicia Cívica.

Artículo 164.- En caso de reincidencia la persona infractora podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto y/o multa, por Trabajo a Favor de la Comunidad, en especial cuando se apliquen las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana en atención a los factores de riesgo detectados.

Artículo 165.- Habrá reincidencia cuando se cometan dos o más infracciones contra la Ley de Justicia Cívica o contra el Reglamento de Infracciones y Sanciones dentro de un periodo que no exceda de doce meses.

Artículo 166.- En las sanciones que se impongan por la comisión de una infracción administrativa se deberá considerar, cuando así sea procedente, el pago o reparación de los daños causados, estableciendo el Juzgado Cívico los mecanismos o instrumentos jurídicos para garantizar su cumplimiento, por parte de la persona infractora o persona responsable legalmente de ello.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN A PERSONAS JURÍDICO-COLECTIVAS.

Artículo 167.- Serán responsables y sancionadas las personas Jurídico-Colectivas por las conductas que constituyan infracciones administrativas en términos del presente Reglamento, cuando:

- I. Estas sean realizadas por personas físicas que laboren o presten sus servicios a ellas;
- II. Se usen vehículos, bienes, objetos, materiales o productos que la persona Jurídico-Colectiva proporcione a la persona física para el desarrollo de su empleo, trabajo, cargo, actividad o prestación de servicio; y
- III. La infracción se materialice con bienes que detente, posea o sean propiedad de la persona Jurídico-Colectiva.

Artículo 168.- Las disposiciones contenidas en el presente capítulo serán sin perjuicio de las infracciones administrativas que, en su caso, cometan las personas físicas durante su empleo, cargo, comisión o prestación de servicios, que resulten autónomas o independientes de su relación con la persona Jurídico-Colectiva a la que está legalmente subordinado.

Artículo 169.- Para la calificación y determinación de la sanción por infracción administrativa, una vez iniciado el procedimiento en cualesquiera de las formas previstas en el presente Reglamento, la persona Jueza o Juez Cívico, emitirá el Acuerdo por el cual se cite a la persona Jurídico-Colectiva al desahogo de garantía de audiencia, misma que deberá celebrarse en audiencia pública en el Juzgado Cívico dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión del acuerdo.

Artículo 170.- Habiéndose desahogado la garantía de audiencia y cumplidas las formalidades contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la persona Jueza o Juez Cívico, deberá valorar y, en su caso, imponer la sanción consistente únicamente en multa, en términos de lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 171.- Para efectos de la omisión en el pago de las multas impuestas a personas Jurídico-Colectivas, estas tendrán la calidad de crédito fiscal, siendo exigible el pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 172.- El Juzgado Cívico deberá llevar y mantener actualizado un Registro Municipal de Personas Jurídico-Colectivas Infractoras, para efectos de antecedentes y reincidencia.

CAPÍTULO TERCERO DE LA MULTA, ARRESTO Y TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.

Artículo 173.- La multa es la sanción consistente en la obligación de efectuar un pago en dinero a través de las formas disponibles, se impone a la persona infractora, motivándola de acuerdo al tipo de infracción administrativa, la capacidad económica, la gravedad de la sanción, la calidad de reincidente. A la persona jornalera, ejidataria u obrera le será aplicable lo que determine las disposiciones legales aplicables.

Artículo 174.- El arresto es la sanción impuesta a la persona infractora, consistente en el acto administrativo por el cual se le priva de la libertad, debiendo permanecer en los espacios destinados para ello, dentro de las instalaciones del Juzgado Cívico, por un tiempo no mayor a treinta y seis horas.

Artículo 175.- El trabajo a favor de la comunidad es la sanción impuesta a la persona infractora consistente en la aceptación de destinar su tiempo en el número de horas determinado para la prestación de servicios no remunerados, que ha de cumplir en las dependencias municipales correspondientes, instituciones especializadas, órganos, espacios de concurrencia colectiva o cualquier otra que para tal efecto de establezca.

Artículo 176.- Para efectos de la Ley de Justicia Cívica y del presente Reglamento, cuando la persona Jueza o Juez Cívico, determine que una persona adolescente es responsable de la comisión de una infracción administrativa, no se le podrá imponer la sanción de arresto o multa y se le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta, debiendo cumplir con una Medida para Mejorar la Convivencia Ciudadana. Solo a personas adolescentes mayores de quince años se podrá imponer la sanción de trabajo a favor de la comunidad, en términos del presente reglamento.

Artículo 177.- A la persona adolescente infractora menor de quince años se le amonestará por única ocasión de manera privada, dejando constancia de ello, en el Registro de Adolescentes Infractores entre doce y menos de quince años de edad. Antecedente que será considerado para futuras conductas de la persona adolescente menor de quince años, siendo apercibida la persona que ejerza la patria potestad, custodia o tutela de derecho o, de hecho, que a ella se le impondrá la multa mayor correspondiente a la nueva infracción administrativa que, en su caso, cometa la persona adolescente bajo su cuidado.

Artículo 178.- Las personas que ostenten la patria potestad o tutela son responsables de hacer que se cumpla en tiempo y forma de manera satisfactoria la Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana impuesta a la persona adolescente infractora bajo su cuidado, pudiendo ser requerida por el Juzgado Cívico, para su debido acompañamiento, atención y cumplimiento.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA CÁPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 179.- Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana son acciones que deben cumplir las personas infractoras con perfil de riesgo psicosocial, que busca atender las casusas que originaron conductas conflictivas y que constituyen faltas administrativas. Se determinan por la persona Jueza o Juez Cívico, en los casos en que se aplica la sanción de

trabajos a favor de la comunidad, en los que se garantizarán los derechos humanos y dignidad de la persona.

Artículo 180.- Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, pueden ser:

- I. Con componente terapéutico o reeducativo, cuyo objetivo es evitar que se repita la conducta conflictiva; o
- II. Sin componente terapéutico o trabajo comunitario, siendo su objetivo reparar el daño causado.

Artículo 181.- La duración de las medidas no podrá exceder las treinta y seis horas, siendo actividades no remuneradas, se desarrollarán en días y horas que no interfieran con la jornada laboral de la persona infractora, en su cumplimiento quedarán sujetas a la supervisión y monitoreo de la Unidad de Seguimiento del Juzgado Cívico y a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 182.- Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, podrán ser implementadas en:

- I. Instituciones especializadas ya sea de orden federal, estatal o municipal con las que se tenga convenio;
- II. Instituciones de la sociedad civil organizada, con las que se tenga convenio;
- III. Las dependencias municipales u órganos desconcentrados con atribuciones para ello.

Artículo 183.- Las instancias señaladas en el artículo anterior, recibirán y atenderán a las personas infractoras en razón del resultado que arroje el proceso de tamizaje.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MEDIDAS CON COMPONENTE TERAPÉUTICO

Artículo 184.- Son Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con componente terapéutico, entre otras las siguientes:

- I. Terapias psicológicas: enfocadas de manera profesional al mejoramiento de vida de las personas, a través de la modificación de la conducta, evitando actuar y pensar con malestar, tratando la salud mental;
- II. Terapias cognitivo conceptuales: al enfocarse en los pensamientos negativos, actitudes y malos hábitos aprendidos, para deshacerse de ellos aprendiendo otra forma de sentir, actuar y pensar de manera más constructiva, tomando conciencia de sus actos;
- III. Programas para la contención de la ira: al enfocarse en el control y dominio de la ira a través de técnicas, desarrollar la personalidad para dar respuestas asertivas al resolver un conflicto, conociendo sus emociones y actuar;
- IV. Programas de desintoxicación de alcohol: al enfocarse en la abstinencia en el consumo de alcohol a través de búsquedas alterativas en las relaciones personales y estilos de vida;
- V. Programas de desintoxicación de sustancias o drogas: al enfocarse en el tratamiento de las adicciones, con apoyo, orientación y tratamiento especializados, terapias y farmacoterapia, para tratar de manera integral las adicciones, con el apoyo de familiares y amistades; y
- VI. Los demás que coadyuven al cumplimiento del objeto del presente reglamento.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS CON COMPONENTE REEDUCATIVO

Artículo 185.- Son Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con componente reeducativo, entre otras las siguientes:

- I. Programa para la promoción de la Cultura de la Legalidad: Enfocado a la promoción y difusión de los valores, normas, acciones para que las personas creen en el Estado de Derecho, no toleren la ilegalidad, respeten y se apeguen a las leyes y reglamentos vigentes tanto las personas que las imparten como las personas que las deben observar, como responsabilidad individual, ello a través de cursos, talleres, conferencias, sistemas de denuncia y campañas de comunicación;
- II. Programa de difusión del Bando Municipal: Al divulgar el Bando Municipal de Cuautitlán Izcalli, como instrumento que regula y contiene las normas de observancia general que requiere el gobierno y la administración municipal, como son territorio; organización territorial y administrativa; derechos y obligaciones de la población; Gobierno municipal, autoridades y organismos auxiliares del ayuntamiento; Servicios públicos municipales; políticas de mejora regulatoria y de gobierno digital; Desarrollo económico y bienestar social; Equidad de género; Actividad industrial, comercial y de servicios a cargo de los particulares; Infracciones, sanciones y recursos; dando a conocer su obligatoriedad y vigencia;
- III. Programa de difusión del Reglamento de Infracciones y Sanciones; Al divulgar el Reglamento de Infracciones y Sanciones, como ordenamiento de orden público e interés general, el cual tiene por objeto determinar las conductas que constituyen infracción en materia de Justicia Cívica catalogándolas y determinando las sanciones correspondientes, estableciendo medidas de seguridad y medios de defensa;
- IV. Participar en actividades vinculadas con instituciones filantrópicas legalmente autorizadas con las que se tenga convenio;
- V. Inscribirse, participar y asistir a capacitación, talleres, cursos, exposiciones, muestras y demás actividades que organice el gobierno municipal; y
- VI. Los demás que coadyuven al cumplimiento del objeto del presente reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS MEDIDAS SIN COMPONENTE TERAPÉUTICO O TRABAJO COMUNITARIO

Artículo 186.- Son Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana sin componente terapéutico, en cumplimiento de la sanción de trabajo a favor de la comunidad, entre otras las siguientes:

- I. Restaurar, barrer, asear, limpiar o pintar bienes municipales;
- II. Participar en las jornadas de limpieza vecinal organizadas por el municipio;
- III. Reparar los daños materiales causados por la persona infractora, ya sea en bienes públicos o privados, cuando ello sea viable y aceptado por la parte afectada;
- IV. Balizar, barrer y limpiar espacios públicos, calles, banquetas, guarniciones, parques, jardines, áreas verdes o comunes y demás vía pública;
- V. Participar en los trabajos o jornadas de reforestación que lleve a cabo la autoridad municipal o que coadyuve con instancias del sector público o privado;
- VI. Aquellos trabajos que la propia persona infractora proponga y sean aceptados por la persona Jueza o Juez Cívico; y
- VII. Las demás que determine la persona Jueza o Juez Cívico, en cumplimiento del objeto del presente reglamento.

Artículo 187.- Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana sin componente terapéutico serán supervisadas, cuando se lleven a cabo en dependencias municipales por personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría del Ayuntamiento, o en su caso, las personas servidoras públicas, que ésta designe que se encuentren adscritas a la Dirección

de Servicios Públicos, Dirección de Administración o Dirección de Desarrollo Social, en la forma y términos que les determine la persona Jueza o Juez Cívico que impuso la medida, siempre respetando los derechos humanos.

Artículo 188.- Para efectos de la implementación y cumplimiento de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, se deberá estar a lo previsto en la Ley de Justicia Cívica, el presente reglamento y que estén disponibles en el Catálogo de Soluciones Alternativas.

Artículo 189.- Para el seguimiento del cumplimiento de Convenio de Canalización, el personal del Juzgado Cívico se deberá coordinar con el área a la que se canalizó la persona infractora, para los efectos de las constancias de cumplimiento correspondientes.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE LOS RECURSOS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 190.- Son sujetos de responsabilidad administrativa, las personas servidoras públicas obligadas al cumplimiento del presente reglamento. Sus acciones, omisiones e inobservancia serán sancionadas en términos de lo previsto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 191.- Cuando con motivo del ejercicio de la función pública la persona Jueza o Juez Cívico, podrá ser sujeto de responsabilidad administrativa, ante la Contraloría Municipal de Cuautitlán Izcalli y previo procedimiento de responsabilidad administrativa, ser sujeto de remoción ante el Ayuntamiento, por alguna de las siguientes conductas:

- I. Incumplir las disposiciones de la Ley de Justicia Cívica y el presente Reglamento;
- II. Solicitar el pago de multas en exhibiciones, sin que ello esté justificado en el Acuerdo correspondiente;
- III. Aplazar el pago de multas, sin causa documentalmente justificada;
- IV. Imponer multas en cantidad mayor o menor a los rangos establecidos en la Ley de Justicia Cívica o el presente reglamento, sin que exista acuerdo fundado y motivado para ello;
- V. Ordenar o instruir a las personas subordinadas del Juzgado Cívico el realizar acciones u omisiones, contrarias a los previsto en la Ley de Justicia Cívica o en el presente Reglamento;
- VI. Imponer sanciones diversas a las previstas en la Ley de Justicia Cívica o en el presente Reglamento;
- VII. Omitir dar vista a la autoridad competente por hechos posiblemente constitutivos de delitos;
- VIII. Omitir la actualización de la certificación, cuando ello sea exigible y materialmente posible para continuar en el cargo; y
- IX. Las demás conductas previstas en las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 192.- Para el caso de las personas servidoras públicas adscritas al Juzgado Cívico o que realizan funciones en el mismo en cumplimiento de la Ley de Justicia Cívica, el Reglamento de Infracciones y Sanciones, el Bando Municipal y el presente reglamento, que con motivo del ejercicio de la función pública, cargo, puesto, comisión o actividad contravengan dichos ordenamientos, podrán ser sujetos al procedimiento de responsabilidad administrativa, y en los casos que proceda ser removidos por el Ayuntamiento.

Artículo 193.- Con independencia de las sanciones que se impongan en materia de responsabilidad administrativa por los órganos colegiados competentes para ello, las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo anterior del presente reglamento,

podrán ser sujetas de sanciones en materia civil, penal o cualquier otro que resulte procedente.

Artículo 194.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente reglamento, los particulares afectados podrán interponer el recurso administrativo de inconformidad, ante la propia autoridad que emitió el acto o juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a aquel en que el Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, apruebe los nombramientos de las personas que habrán de ocupar los cargos de Jueza o Juez Cívico, Secretaria o Secretario Cívico y Facilitadora o Facilitador.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal. Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

TERCERO. - Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongán a lo dispuesto en el presente Reglamento.

CUARTO. - Con la entrada en vigor del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Cuautitlán Izcalli, se derogan las fracciones XXVI, XXVIII, XXIX, XXXII, XXXVI y XXXVII del artículo 2; las fracciones IV y V del artículo 3; los **TÍTULOS TERCERO Y CUARTO** con sus respectivos **CAPÍTULOS**, así como los artículos del 31 al 92 todos del Reglamento de las Oficialías Calificadora y Mediadora-Conciliadora del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta Municipal. Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli, Méx. de fecha 29 de septiembre de 2020, con las reformas conducentes.

QUINTO. - Para efectos de lo señalado en el artículo 10 fracción II del presente Reglamento, los exámenes, cursos, talleres o certificaciones necesarios para ser Jueza o Juez Cívico quedarán supeditados a la existencia de las convocatorias que, en la materia, en su caso, emita el Poder Judicial del Estado de México, pudiendo a criterio del Ayuntamiento dispensar por única ocasión el cumplimiento de este requisito o condicionarlo hasta en tanto exista la posibilidad material para presentarlos.

SEXTO. Para los efectos de la implementación del presente Reglamento, la Secretaría del Ayuntamiento deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos Transitorios **SEXTO Y SÉPTIMO** del Bando Municipal de Cuautitlán Izcalli 2024. Publicado en la Gaceta Municipal. Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México de fecha 05 de febrero de 2024.

La Presidenta Municipal hará que se publique y se cumpla.

DADO EN CIUDAD CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE ORDINARIA EN EL SALÓN DE CABILDOS, RECINTO OFICIAL DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO, A LOS

VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO: LIC. YARENI MARCELA TREJO ANTONIO, REGIDORA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA MUNICIPAL POR MINISTERIO DE LEY. - RÚBRICA. C. ARTURO JAVIER DEL MORAL CASTRO, PRIMER SÍNDICO. - RÚBRICA. C. ANGÉLICA ARANA COLÍN, PRIMERA REGIDORA. - RÚBRICA. C. LUIS FERNANDO RAMÍREZ COYOTE, SEGUNDO REGIDOR. - RÚBRICA. C. STEPHANY MORENO ROJAS, TERCERA REGIDORA. - RÚBRICA. C. ROY LÓPEZ LEAL, CUARTO REGIDOR. - RÚBRICA. C. SILVIA YAREMI NAVA GONZÁLEZ, QUINTA REGIDORA. - RÚBRICA. C. JULIO CÉSAR SALINAS PADILLA, SEXTO REGIDOR. - RÚBRICA. C. DANIEL ARRIAGA LEGUÍZAMO, OCTAVO REGIDOR, EN FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SEGUNDA SINDICATURA. - RÚBRICA. C. EVA VERDI TENORIO, NOVENA REGIDORA. - RÚBRICA. C. EFRÉN GONZÁLEZ CRUZ, DÉCIMO REGIDOR. - RÚBRICA. C. ALICIA GUADALUPE SAN JUAN VÁZQUEZ, DÉCIMA PRIMERA REGIDORA. - RÚBRICA. C. FERNANDO GARCÍA CRUZ, DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR. - RÚBRICA.

Por lo tanto, mando se publique y se cumpla.

REGIDORA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA MUNICIPAL POR MINISTERIO DE LEY, LIC. YARENI MARCELA TREJO ANTONIO. - RÚBRICA. EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, MTRO. MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ PILLONI. - RÚBRICA.

- II. REFORMA EL INCISO A. DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 29, LAS FRACCIONES XLII Y XLIII DEL ARTÍCULO 30, LAS FRACCIONES I, II, XIV Y XXXI DEL ARTÍCULO 36, TODOS DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, (2022-2024); SE REFORMA EL INCISO A. DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 4 Y LOS INCISOS A), B) Y C) DEL ARTÍCULO 12 AMBOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, XIII, XXX Y XLV DEL ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.**

DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, (2022-2024).

Artículo 29.- ...

I. ...

a. ...

II. a V. ...

a. a d...

VI. ...

a. Coordinación de Juzgados Cívicos y Centro Público de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa;

b. a g...

VII. ...

...

i a iv. ...

...

VIII. ...

a. a b. ...

IX. ...

a. a b. ...

Artículo 30.- ...

I. a XLI. ...

XLII. Coordinar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las funciones y atribuciones de los Juzgados Cívicos y del Centro Público de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa, implementando los lineamientos y protocolos de atención necesarios;

XLIII. Proponer métodos, estrategias y lineamientos para mejorar la actuación de las personas servidoras públicas adscritas o que realicen funciones en los Juzgados Cívicos o en el Centro Público de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa;

XLIV. a LIV. ...

Artículo 36.- ...

- I. Dirigir, operar, controlar y supervisar las funciones de las personas elementos de seguridad pública, cuerpos de seguridad pública, policía de proximidad, tránsito municipal y personal de custodia en Juzgados Cívicos;
- II. Planear, programar, dirigir, operar, controlar y evaluar las funciones de las personas elementos de seguridad pública, cuerpos de seguridad pública, policía facultativa, tránsito municipal y personal de custodia en Juzgados Cívicos;
- III. a XIII. ...
- XIV. Promover la capacitación técnica y práctica a las personas elementos de seguridad pública adscritas a la Comisaría, en especial en materia de mediación policial, derechos humanos y Justicia Cívica;
- XV. a XXX. ...
- XXXI. Garantizar que el personal de la Comisaría trate con respeto, cortesía y honestidad a todas las personas, en especial cuando ejerzan funciones de custodia en Juzgados Cívicos e implementación de justicia cívica;
- XXXII. a XXXIX. ...

DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.**Artículo 4. ...**

- I. a III. ...
- IV. ...
- a. a d. ...
- V. ...
- a. Coordinación de Juzgados Cívicos y Centro Público de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa;
- b. a g. ...
- VI. ...
- a. ...
- i. a iv. ...
- b. ...
- VII. ...
- a. a b. ...
- VIII. ...
- a. a b. ...
- ...

Artículo 12. ...

- I. Coordinación de Juzgados Cívicos y Centro Público de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa, que tendrá a cargo las siguientes facultades:
 - a) Coordinar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las funciones y atribuciones de los Juzgados Cívicos y Centro Público de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa, implementando los lineamientos y protocolos de actuación necesarios.
 - b) Proponer métodos, estrategias y lineamientos para mejorar la actuación de las personas servidoras públicas adscritas o que realicen funciones en los Juzgados Cívicos o en el Centro Público de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa; y
 - c) Aquellas que se establezcan en disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.**Artículo 9. ...**

- I. Planear, programar, dirigir, evaluar, operar, controlar y supervisar, las funciones de las y los elementos de seguridad pública, policía de proximidad, tránsito municipal y personal de custodia en Juzgados Cívicos;
- II. a XII. ...
- XIII. Promover la capacitación técnica y práctica a las y los elementos de la Comisaría, en especial en materia de mediación policial y Justicia Cívica;
- XIV. a XXIX. ...
- XXX. Garantizar que el personal de la Comisaría trate con respeto, cortesía y honestidad a todas las personas, en especial cuando ejerzan funciones de custodia en Juzgados Cívicos e implementación de Justicia Cívica;
- XXXI. a XLIV. ...
- XLV. Promover la capacitación y profesionalización técnica y práctica de las y los integrantes de la Comisaría en especial en mediación policial, derechos humanos y Justicia Cívica;
- XLVI. a LI. ...
- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Las presentes reformas entrarán en vigor, al momento de la entrada en vigor del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Cuautitlán Izcalli.

SEGUNDO. - Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal. Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

TERCERO. - Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongán a lo dispuesto en el presente acuerdo.

DADO EN CIUDAD CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE ORDINARIA EN EL SALÓN DE CABILDOS, RECINTO OFICIAL DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO: LIC. YARENI MARCELA TREJO ANTONIO, REGIDORA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA MUNICIPAL POR MINISTERIO DE LEY. - RÚBRICA. C. ARTURO JAVIER DEL MORAL CASTRO, PRIMER SÍNDICO. – RÚBRICA. C. ANGÉLICA ARANA COLÍN, PRIMERA REGIDORA. - RÚBRICA. C. LUIS FERNANDO RAMÍREZ COYOTE, SEGUNDO REGIDOR. - RÚBRICA. C. STEPHANY MORENO ROJAS, TERCERA REGIDORA. - RÚBRICA. C. ROY LÓPEZ LEAL, CUARTO REGIDOR. - RÚBRICA. C. SILVIA YAREMI NAVA GONZÁLEZ, QUINTA REGIDORA. - RÚBRICA. C. JULIO CÉSAR SALINAS PADILLA, SEXTO REGIDOR. - RÚBRICA. C. DANIEL ARRIAGA LEGUÍZAMO, OCTAVO REGIDOR, EN FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SEGUNDA SINDICATURA. - RÚBRICA. C. EVA VERDI TENORIO, NOVENA REGIDORA. - RÚBRICA. C. EFRÉN GONZÁLEZ CRUZ, DÉCIMO REGIDOR. - RÚBRICA. C. ALICIA GUADALUPE SAN JUAN VÁZQUEZ, DÉCIMA PRIMERA REGIDORA. - RÚBRICA. C. FERNANDO GARCÍA CRUZ, DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR. - RÚBRICA.

Por lo tanto, mando se publique y se cumpla.

REGIDORA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA MUNICIPAL POR MINISTERIO DE LEY, LIC. YARENI MARCELA TREJO ANTONIO. - RÚBRICA. EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, MTRO. MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ PILLONI. - RÚBRICA.

III. REFORMAS DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 Y 17 DEL REGLAMENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social y tiene por objeto:

- I. Determinar las conductas de las personas físicas o jurídico colectivas que constituyen infracción, señalando su sanción, ello en términos de lo previsto en el Bando Municipal de Cuautitlán Izcalli vigente, el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Cuautitlán Izcalli y la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; y
- II. Establecer las medidas de seguridad que podrá ordenar la administración pública municipal, en sus respectivos procedimientos.

Sus disposiciones son de observancia obligatoria en el municipio.

Artículo 2.- Las dependencias u organismos descentralizados que constituyen la administración pública municipal, en el ámbito de su competencia podrán ordenar e imponer las medidas de seguridad con el objeto de:

- I. Evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables;
- II. Impedir que se afecte el interés social;
- III. Proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el ambiente;
- IV. Garantizar el funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V. Salvaguardar el interés público;
- VI. Prevenir daños a las personas o sus bienes;
- VII. Evitar la consolidación o permanencia de construcciones que pongan en riesgo a las personas o los bienes;
- VIII. Eliminar el riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave a los elementos y recursos naturales, que afecten la salud pública;
- IX. Evitar, minimizar o mitigar posibles daños al ecosistema o a la salud pública; y
- X. Impedir el riesgo inminente para la vida de los animales por actos de crueldad o maltrato.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 3.- Las medidas de seguridad son resoluciones provisionales, de carácter preventivo, de inmediata ejecución y carácter urgente ordenadas por la autoridad municipal competente, en las que se deberá considerar:

- I. La debida observancia y cumplimiento de los planes de desarrollo urbano y las autorizaciones emitidas por las autoridades de desarrollo urbano;
- II. La intervención de la fuerza pública;
- III. La temporalidad, misma que podrá ser ampliada de manera justificada y persistirán durante el tiempo que subsistan las causas que las motivaron;

- IV. Las acciones que se deben llevar a cabo para subsanar las irregularidades y poder ordenar su retiro; y
- V. Ejecutarse más de una de manera concurrente y armónica cuando las circunstancias así lo exijan y de ser el caso con la participación de las autoridades administrativas que sean necesarias.

Artículo 4. De acuerdo a la materia y autoridad que la imponga, las medidas de seguridad podrán consistir, de manera enunciativa y no limitativa, en lo siguiente:

- I. Suspensión provisional, parcial o total, del uso y aprovechamiento del suelo de la construcción, instalación, explotación y obras;
- II. Desocupación parcial o total de predios, inmuebles, casas, edificios, establecimientos, unidades económicas y cualquier otro bien;
- III. Evacuación o desalojo de personas y bienes;
- IV. Suspensión de actividades;
- V. La clausura temporal, parcial o total;
- VI. Aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias, en su caso, en coordinación con las autoridades competentes en materia de salud, cuando con ello se pueda evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud;
- VII. Aislamiento de áreas afectadas;
- VIII. Suspensión de la publicidad exterior o en su caso de los trabajos, obra o instalación de la misma;
- IX. Retiro o demolición de la publicidad exterior o de sus elementos;
- X. Demolición parcial o total;
- XI. Retiro de materiales, instalaciones y equipos;
- XII. Clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, de las instalaciones en que se manejen o almacenen productos o subproductos de sustancias contaminantes de residuos peligrosos;
- XIII. Aseguramiento precautorio de materiales y residuos peligrosos, así como de especímenes, productos o subproductos de especies de flora o de fauna silvestre o su material genético, recursos forestales, materiales que se manejen en la realización de actividades riesgosas que puedan provocar riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, así como bienes, vehículos, utensilios, instrumentos y demás objetos que se utilizaron en la conducta que motivo la imposición de la medida de seguridad;
- XIV. Neutralización o cualquier acción análoga para impedir que materiales que se manejen en la realización de actividades riesgosas, generen como efecto un riesgo inminente de desequilibrio ecológico o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública;
- XV. Clausura temporal de los establecimientos, instalaciones, servicios o lugares donde se celebren espectáculos públicos con animales, que incumplan las normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales y demás ordenamientos legales o reglamentarios aplicables;
- XVI. Cualquiera otra acción o medida que tienda a garantizar el orden legal y el estado de derecho, así como evitar daños a personas en su integridad física o en su patrimonio, a la infraestructura vial o la vía pública; y
- XVII. Las demás que establezcan las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 5. Las acciones o actividades que resulten de la imposición de las medidas de seguridad, correrán a cargo de las personas físicas o jurídico colectivas, y deberán ejecutarse en el tiempo y forma determinada.

Artículo 6. Cuando las acciones o actividades deban materialmente ejecutarse por la autoridad competente en el momento, los costos generados por ello, deberán ser cubiertos por la persona a quien se le impuso la medida de seguridad constituyendo, en su caso, crédito fiscal exigible mediante el procedimiento administrativo de ejecución. Salvo en aquellas situaciones anormales, en donde exista riesgo para la seguridad e integridad de las personas o sus bienes, derivado de un fenómeno natural perturbador declarado por la autoridad en materia de protección civil.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 7. Se considera infracción administrativa la conducta contemplada en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, en el Bando Municipal de Cuautitlán Izcalli vigente, así como en el presente Reglamento, que por acción, omisión o comisión por omisión realicen las personas físicas, así como aquellas conductas vinculadas a las personas jurídico-colectivas, que transgredan la sana convivencia y el orden público.

Artículo 8.- Por razones de interés social, orden público y salud pública, queda prohibido el uso de agua potable para aquellas actividades que el presente reglamento considera conductas que constituyen infracción administrativa contra el bienestar colectivo, siendo sancionadas en los términos que el mismo prevé.

Artículo 9.- En el territorio municipal además de las señaladas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, son infracciones administrativas en materia de Justicia Cívica, las siguientes conductas:

I. INFRACCIONES CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO:

- a. Ocupar la vía pública, áreas de uso común, espacios públicos o áreas verdes, para actividades que requieran autorización, cédula, permiso o licencia previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente, sin contar con la misma; La colocación de enseres, así como cuando se fijen o coloquen elementos para la venta de productos o la prestación de servicios será sancionada de acuerdo a lo previsto por las fracciones II y III del artículo 63 de la Ley de Justicia Cívica;
- b. Dejar por más de setenta y dos horas, vehículos de carga, pasajeros o remolques en vías principales o zonas habitacionales, o áreas restringidas cuando afecten a terceros, incluyendo vehículos particulares;
- c. Utilizar vehículos estacionados en la vía pública o áreas de uso común como bodega, depósito o almacenamiento de bienes muebles, mercancías, material reciclable, desechos o de cualquier otra naturaleza;
- d. Colocar y mantener temporal o permanentemente cualquier objeto en la vía pública, áreas comunes o áreas públicas, con el propósito de apartar espacios para estacionamiento;
- e. Cobrar por permitir o condicionar el estacionamiento de vehículos en la vía pública, áreas comunes o áreas públicas;
- f. Obstaculizar con vehículos o con cualquier elemento material la entrada vehicular de inmuebles públicos o privados, siempre y cuando el propietario del vehículo no esté haciendo uso de éste;
- g. Obstruir intencionalmente el libre tránsito colocando objetos en el arroyo vehicular, banquetas o guarniciones;
- h. Utilizar la vía pública, áreas de uso común en inmuebles públicos o privados, banqueta, guarnición o el arroyo vehicular de manera temporal o permanente para realizar cualquier actividad comercial, de prestación de servicios, o publicitaria como valla móvil, stands publicitarios, carpas

- publicitarias y sonorizaciones en áreas municipales, estatales y federales, sin contar con la cédula, permiso, licencia o autorización correspondiente;
- i. Vender cualquier bebida alcohólica o enervante en la vía pública, tales como calles, avenidas, mercados, tianguis, parques, jardines, áreas de uso común, instalaciones deportivas, educativas, culturales, tianguis y demás espacios municipales;
 - j. Afectar u obstruir la prestación de servicios públicos municipales o la ejecución de obras públicas, para efectos del presente se deberá respetar el derecho a la libertad de expresión, asociación y manifestación de las ideas;
 - k. Colocar, modificar, alterar o restringir con topes, rejas, mallas o jardineras el libre tránsito de vehículos o personas, en la vía pública o áreas de uso común;
 - l. Utilizar en casa habitación, vía pública, espacios públicos, áreas de uso común, o espacios abiertos aparatos de sonido, estéreos, bafles, bocinas, altavoces, o cualquier otro artefacto electrónico, que cause molestias o afectación a las personas, ya sea por vibración o por generación de ruido excesivo mayor a cincuenta y cinco decibeles en zonas habitacionales y mayor a sesenta y cinco en zonas industriales;
 - m. Ingerir cualquier bebida alcohólica o bebida embriagante al interior de vehículos estacionados o en circulación; en la vía pública, tianguis y mercados, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales. El ingerir bebidas alcohólicas o embriagantes en otros lugares públicos no autorizados, será sancionado de acuerdo a lo previsto en la fracción XII del artículo 60 de la Ley de Justicia Cívica;
 - n. Grafitear, adherir o fijar calcomanías, estampas, papel o cualquier material plástico en el mobiliario, equipamiento urbano, postes, puentes, inmuebles o instalaciones públicas y privadas, sin la autorización respectiva de quien corresponda;
 - o. Retirar, alterar, destruir, inutilizar o dañar de cualquier forma los señalamientos públicos de tránsito, vialidad, nomenclatura de calles o avenidas, banquetas, línea de conducción, tuberías, tomas, alcantarillas y en general de infraestructura municipal que se utiliza para dotar de los servicios públicos, así como el equipamiento urbano de cualquier naturaleza en el territorio municipal;
 - p. Acampar con fines de pernoctar en áreas verdes, de uso común o bienes de dominio público, parques o jardines, sin autorización expresa y vigente expedida por la autoridad competente;
 - q. Pastorear en áreas verdes, espacios públicos, de uso común o bienes de dominio público;
 - r. Realizar cualquier tipo de conexión de energía eléctrica de los postes alumbrado público municipal;
 - s. Desperdiciar de manera irracionalmente e ineficiente el agua potable al regar jardines o áreas verdes en casa habitación, industria, unidad económica o de prestación de servicios;
 - t. Usar aspersores para regar con agua potable jardines o áreas verdes en casa habitación, industria, unidad económica o de prestación de servicios;
 - u. Lavar o regar con agua potable banquetas, calles, vía pública o accesos vehiculares ya sea de domicilio particular, industria, unidad económica o de prestación de servicios;
 - v. Lavar puestos fijos, semifijos, enseres o los entornos de estos, utilizando agua potable de manera irracional e ineficiente;
 - w. Lavar con agua potable ventanas, puertas, zaguanes, rejas, portones, accesos y demás elementos de casa habitación, industria, comercio o vía pública, de manera irracional e ineficiente;

- x. Lavar con agua potable motocicletas, vehículos, camiones y en general cualquier tipo de vehículo automotor en propiedad privada, vía o espacio público de manera irracional e ineficiente; y
- y. Usar agua potable en auto lavados o estéticas automotrices en cualesquiera de sus modalidades.

Para el caso de que en el Municipio o en el Estado de México exista declaratoria de emergencia por ocurrencia de sequía, se duplicará la sanción impuesta, por el uso irracional del agua potable a que se refieren las fracciones de la s. a la y. de la presente fracción, con independencia de los procedimientos administrativos o sanciones que resulten aplicables.

II. INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD:

- a. Alterar el orden público o poner en riesgo la seguridad de otras personas, por encontrarse bajo los influjos del alcohol u otras sustancias tóxicas, en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;
- b. Utilizar la vía pública, áreas de uso común o espacios públicos para realizar cualquier tipo de evento ya sea público o privado, sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa expresa y vigente expedida por la autoridad competente;
- c. Tener relaciones sexuales en la vía pública, en vehículos estacionados o en circulación, en parques, jardines, áreas de uso común, instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales. Estas conductas serán independientes a las señaladas en la fracción III del artículo 62 de la Ley de Justicia Cívica;
- d. Ejercer o participar en actos de prostitución en la vía pública, áreas de uso común, parques, jardines, espacios públicos o instalaciones deportivas o de cualquier otra de índole municipales;
- e. Inhalar o consumir cualquier tipo de droga o sustancia tóxica, en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios públicos municipales. Estas conductas serán independientes a las señaladas en la fracción XII del artículo 60 de la Ley de Justicia Cívica;
- f. Fabricar, almacenar, transportar, vender material pirotécnico de cualquier tipo en unidad económica, local, puesto fijo, semifijo o de manera ambulante, usar o quemar dicho material pirotécnico en vía pública o espacios públicos sin contar, en su caso, con el certificado de seguridad municipal, autorizaciones, permisos o licencias previas expresas y vigentes expedidas por las autoridades competentes; Estas conductas serán independientes a las señaladas en la fracción II del artículo 61 de la Ley de Justicia Cívica;
- g. Utilizar, almacenar, transportar, vender y usar sustancias químicas cuya naturaleza constituya un riesgo para la salud de las personas, animales y plantas, sin contar con el certificado de seguridad municipal y la autorización, permiso o licencia, previa expresa y vigente expedidas por las autoridades competentes;
- h. Vender teléfonos celulares en tianguis o puestos que operen en vía pública;
- i. Impedir materialmente u oponerse al cumplimiento de las funciones o atribuciones de las autoridades municipales, estatales o federales, ya sea por actos propios o de terceros. Grabar video, audio, imagen, o realizar actividad periodística no constituye impedimento, oposición u obstrucción;
- j. Agredir física o verbalmente en la vía pública y espacios públicos o privados, así como afectar la tranquilidad de las personas en inmuebles públicos o privados;

- k. Conducir en estado de ebriedad y/o bajo el influjo de drogas o enervantes;
y
- l. Obstruir la vía pública, total o parcialmente, así como los accesos a edificios e instalaciones públicas, respetando el derecho a la libertad de expresión y de libre manifestación de ideas.

III. INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LAS PERSONAS O DE LA FAMILIA:

- a. Realizar directa o indirectamente, una acción contra la dignidad de cualquier persona sea o no persona servidora pública en el ejercicio de sus funciones, atribuciones, cargo o comisión;
- b. Dirigirse de manera verbal emitiendo ofensas, palabras obscenas o de índole sexual a las personas en lugares públicos, instalaciones públicas, de uso común, libre tránsito, espacios públicos y en el transporte público. Estas conductas serán independientes a las señaladas en la fracción II del artículo 62 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; y
- c. Obstruir, bloquear, invadir o utilizar indebidamente las áreas destinadas para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas.

IV. INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD EN GENERAL Y EL MEDIO AMBIENTE:

- a. Depositar animales muertos, desechos sólidos, residuos de manejo especial, derivados del petróleo, solventes, gasolinas, aceites, sustancias combustibles, sustancias reactivas explosivas, flamables y biológicas infecciosas, que causen molestia a personas en la vía pública, terrenos baldíos, inmuebles del patrimonio municipal o de propiedad privada, parques, jardines, en instalaciones del sistema de agua potable, alcantarillado o drenaje municipal, en ríos o sus riberas, lagos, lagunas y cuerpos de agua en el territorio municipal. Estas conductas serán independientes a las señaladas en las fracciones VII y VIII del artículo 63 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;
- b. Derribar o trasplantar especies arbóreas, ubicadas en inmuebles públicos o privados sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente, así como dañarlas de manera deliberada o negligente;
- c. Atentar, recolectar o capturar flora o fauna silvestre protegida por la ley correspondiente;
- d. Pescar en parques, lagos, lagunas, presas y ríos en el territorio municipal sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente;
- e. Alterar o atentar en contra de áreas verdes, riberas de presas, lagos, lagunas, ríos y demás cuerpos de agua;
- f. Encender pastos, pastizales y quemar residuos a cielo abierto en áreas verdes, de uso común, bienes de dominio público, vía pública y espacios públicos o privados. Estas conductas serán independientes a las señaladas en la fracción IX del artículo 63 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;
- g. Exender o suministrar gas en vía pública a vehículos, a cilindros y otras pipas de gas;
- h. No tramitar los permisos, licencias u autorizaciones en materia ambiental o hacerlo de manera extemporánea; e
- i. Colocar, ampliar y dar mantenimiento a anuncios publicitarios y su estructura, de competencia municipal, en inmuebles públicos o privados, sin contar con la autorización, permiso o licencia previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente.

V. INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA:

- a. Consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios 100% libres de humo de tabaco. Estas conductas serán independientes a las señaladas en la fracción VI del artículo 64 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;
- b. Abstenerse de utilizar cubre bocas en áreas y espacios públicos y privados con acceso público, cuando las autoridades sanitarias respectivas determinen su uso por contingencias sanitarias o medias de prevención, salvo en los casos que por condición médica sean prescritos; Estas conductas serán independientes a las señaladas en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;
- c. Permitir, tolerar o fomentar por parte de personas propietarias, administradoras, poseedoras, encargadas o responsables de espacios 100% libres de humo de tabaco el fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina;
- d. Efectuar peleas de perros, gallos o cualquier otra especie animal en territorio municipal;
- e. Vender animales en la vía pública o en establecimientos, ferias, exposiciones, mercados, tianguis, criaderos y bazares que se dediquen a la venta de animales, sin la autorización correspondiente;
- f. Dejar sin alimentos o agua por más de veinticuatro horas a los animales de su propiedad o a su cuidado ya sean domésticos o mascotas;
- g. Abstenerse de colocar placa de identificación a las mascotas de su propiedad o a su cuidado, cuando sean paseados o ejercitados en vía y espacios públicos;
- h. Abstenerse de vacunar a los perros, gatos o todo tipo mascotas, de ser el caso, de su propiedad o a su cuidado, ya sean estos hembras o machos;
- i. Permitir que perros de su propiedad o a su cuidado deambulen libremente en la vía o espacios públicos, ya sean hembras o machos, con independencia de su tamaño o raza;
- j. No llevar sujetos con correa los perros de su propiedad o a su cuidado en la vía pública, espacios públicos o en lugares privados de acceso al público, ya sean hembras o machos, con independencia de su tamaño o raza. Los perros, hembras o machos considerados como agresivos deberán llevar bozal y en su caso, elementos adicionales de sujeción, en términos de la reglamentación aplicable;
- k. Permitir que los perros de su propiedad o a su cuidado ya sean hembras o machos con motivo de sus ladridos excesivos causen a los vecinos, peatones o a cualquier persona próxima al lugar de su estancia molestias, estrés, ansiedad, dificultad para conciliar el sueño, déficit de atención o en general cualquier acción que perturbe las condiciones laborales o de descanso;
- l. No asear los lugares donde se tengan perros, gatos o mascotas de su propiedad o a su cuidado, sean hembras o machos con independencia de su tamaño y raza, cuando esto provoque malos olores, proliferación de moscas o cualquier fauna nociva para las personas; y
- m. Permitir que los perros de su propiedad o a su cuidado ya sean hembras o machos, intenten agredir o morder, ataquen o se lancen contra las personas, estén éstos amarrados o no al interior de domicilios, predios o unidades económicas, patios, garaje o cualquier lugar comunicado a la vía pública o espacios públicos.

VI. INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS:

- a. Descuidar y afectar animales ya sean domésticos, ganado o de crianza;
- b. Abandonar deliberadamente animales en la vía pública y espacios públicos;
- c. Realizar expresiones misóginas o discriminatorias por razón de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales en lugares públicos, instalaciones públicas, de uso común, de libre tránsito, espacios públicos y en el transporte público; y
- d. Descuidar en los bienes del dominio público municipal, estatal o federal a las mascotas que puedan ocasionar graves lesiones a las personas y/o animales.

Artículo 10.- Cuando con motivo de la comisión de una infracción, se imponga alguna sanción, esta será independiente de cualquier otra que pueda derivar de la misma conducta, ya sea en el orden civil, fiscal o penal.

Quando la persona servidora pública con motivo de sus atribuciones, funciones o actividades, de su empleo, cargo o comisión, tenga conocimiento de hechos posiblemente constitutivos de delitos, lo hará del conocimiento de manera inmediata a la autoridad competente.

Artículo 11.- Para la determinación de la sanción proporcional, equilibrada e individualizada que se impongan con motivo de la comisión de alguna infracción administrativa, la persona Jueza o Juez Cívico, deberán considerar lo siguiente:

- I. La edad de la persona infractora;
- II. Las condiciones sociales, económicas y culturales de la persona infractora;
- III. La existencia de una orden o instrucción de alguna persona con motivo de dependencia laboral o económica;
- IV. El resultado de la evaluación psicológica;
- V. El resultado de la evaluación médica;
- VI. La inducción para su comisión;
- VII. La existencia de daño o afectación a bienes, servicios o instalaciones municipales;
- VIII. La puesta en peligro de la vida o de los bienes de terceras personas;
- IX. La existencia de amenazas, amagos, a las personas elementos de seguridad pública que hagan la detención, para evitar esta;
- X. La reincidencia;
- XI. La gravedad de la infracción;
- XII. El daño causado cualitativa y cuantitativamente; y
- XIII. El grado de dolo o intención.

Artículo 12.- Para la determinación, imposición y forma de cumplimiento de las sanciones previstas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, y en el presente Reglamento se estará a lo previsto en el Bando Municipal de Cuautitlán Izcalli vigente, en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Cuautitlán Izcalli y en este ordenamiento.

Las infracciones administrativas contenidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, serán sancionadas en forma y términos que se determinan en dicha Ley.

Las infracciones señaladas en el presente Reglamento, serán sancionadas por la persona Jueza o Juez Cívico, con:

- I. Arresto. - Hasta por treinta y seis horas;
- II. Multa. - Hasta por cincuenta UMAS;

- III. Trabajo a Favor de la Comunidad; En términos de lo señalado por el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Cuautitlán Izcalli, incluyendo las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana; y
- IV. Pago o reparación del daño causado.

Para el caso de conductas reincidentes en materia de uso de agua potable, se duplicará la sanción impuesta, con independencia de iniciar los procedimientos correspondientes para la restricción en el número de litros de agua potable por persona indispensables suministrados para uso doméstico en casa habitación; suspensión del servicio o restricción en el suministro de agua potable hasta el 50% para unidades económicas ya sea industria, comercio o prestación de servicios; clausura total o parcial, revocación de licencia de funcionamiento, autorizaciones o permisos de unidades económicas, así como para el retiro de puestos fijos, semifijos o de actividades ambulantes. Lo anterior con independencia de encontrarse o no al corriente en el pago de derechos correspondiente.

Artículo 13.- Para efectos del presente reglamento, se considera Trabajo a Favor de la Comunidad:

- I. Las actividades señaladas como tal en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; y
- II. Las actividades contenidas en las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, con o sin componente terapéutico, en términos de lo previsto en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Cuautitlán Izcalli.

Artículo 14.- A las personas adolescentes menores de quince años que resulten responsables de la comisión de una infracción administrativa, no se le aplicará como sanción la multa o el arresto.

A las personas adolescentes infractoras mayores de quince años y menores de dieciocho años se les impondrá la sanción de trabajo a favor de la comunidad, en el número de horas que se determine; sanción que deberá cumplirse a través de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Cuautitlán Izcalli.

Artículo 15.- Las personas servidoras públicas que deban conocer y aplicar el presente reglamento serán sancionadas cuando sus actos sean contrarios a las disposiciones del mismo, así como cuando omitan su debido cumplimiento. La sanción será en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 16.- Las infracciones administrativas contenidas en el presente reglamento, que se cometan en los lugares señalados en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Cuautitlán Izcalli, como en aquellas áreas aquí señaladas, se sancionarán de acuerdo con la tabla de clasificación, descripción y sanciones siguientes:

INCISO	I. INFRACCIONES CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO	SANCIÓN		
		MULTA UMAS	TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD HORAS	ARRESTO HORAS
a)	Ocupar la vía pública, áreas de uso común, espacios públicos o áreas verdes, para actividades	13 a 25	9 a 18	9 a 18

	que requieran autorización, cédula, permiso o licencia previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente, sin contar con la misma; La colocación de enseres, así como cuando se fijen o coloquen elementos para la venta de productos o la prestación de servicios será sancionada de acuerdo a lo previsto fracciones II y III del artículo 63 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;			
b)	Dejar por más de setenta y dos horas, vehículos de carga, pasajeros o remolques en vías principales o zonas habitacionales, o áreas restringidas cuando afecten a terceros, incluyendo vehículos particulares;	26 a 37	19 a 26	19 a 26
c)	Utilizar vehículos estacionados en la vía pública o áreas de uso común como bodega, depósito o almacenamiento de bienes muebles, mercancías, material reciclable, desechos o de cualquier otra naturaleza;	38 a 50	27 a 36	27 a 36
d)	Colocar y mantener temporal o permanentemente cualquier objeto en la vía pública, áreas comunes o áreas públicas, con el propósito de apartar espacios para estacionamiento;	26 a 37	19 a 26	19 a 26
e)	Cobrar por permitir o condicionar el estacionamiento de vehículos en la vía pública, áreas comunes o áreas públicas;	26 a 37	19 a 26	19 a 26
f)	Obstaculizar con vehículos o con cualquier elemento material la entrada vehicular de inmuebles públicos o privados, siempre y cuando el propietario del vehículo no esté haciendo uso de éste;	13 a 25	9 a 18	9 a 18
g)	Obstruir intencionalmente el libre tránsito colocando objetos en el arroyo vehicular, banquetas o guarniciones;	13 a 25	9 a 18	9 a 18
h)	Utilizar la vía pública, áreas de uso común en inmuebles públicos o privados, banqueta, guarnición o el arroyo vehicular de manera temporal o permanente para realizar cualquier actividad comercial, de prestación de servicios, o publicitaría como valla móvil, stands publicitarios, carpas publicitarias y sonorizaciones en áreas municipales, estatales y federales, sin contar con la cédula, permiso, licencia o autorización correspondiente;	38 a 50	27 a 36	27 a 36
i)	Vender cualquier bebida alcohólica o enervante en la vía pública, tales como calles, avenidas, mercados, tianguis, parques, jardines, áreas de uso común, instalaciones deportivas, educativas, culturales, tianguis y demás espacios municipales;	38 a 50	27 a 36	27 a 36
j)	Afectar u obstruir la prestación de servicios públicos municipales o la ejecución de obras públicas, para efectos del presente se deberá respetar el derecho a la libertad de expresión, asociación y manifestación de las ideas;	38 a 50	27 a 36	27 a 36
k)	Colocar, modificar, alterar o restringir con topes, rejas, mallas o jardineras el libre tránsito de	38 a 50	27 a 36	27 a 36

	vehículos o personas, en la vía pública o áreas de uso común;			
l)	Utilizar en casa habitación, vía pública, espacios públicos, áreas de uso común, o espacios abiertos aparatos de sonido, estéreos, bafles, bocinas, altavoces, o cualquier otro artefacto electrónico, que cause molestias o afectación a las personas, ya sea por vibración o por generación de ruido excesivo mayor a cincuenta y cinco decibeles en zonas habitacionales y mayor a sesenta y cinco en zonas industriales;	38 a 50	27 a 36	27 a 36
m)	Ingerir cualquier bebida alcohólica o bebida embriagante al interior de vehículos estacionados o en circulación; en la vía pública, tianguis y mercados, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales. El ingerir bebidas alcohólicas o embriagantes en otros lugares públicos no autorizados, será sancionado de acuerdo a lo previsto en la fracción XII del artículo 60 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;	No aplica	27 a 36	27 a 36
n)	Grafitear, adherir o fijar calcomanías, estampas, papel o cualquier material plástico en el mobiliario, equipamiento urbano, postes, puentes, inmuebles o instalaciones públicas y privadas, sin la autorización respectiva de quien corresponda;	38 a 50	27 a 36	27 a 36
o)	Retirar, alterar, destruir, inutilizar o dañar de cualquier forma los señalamientos públicos de tránsito, vialidad, nomenclatura de calles o avenidas, banquetas, línea de conducción, tuberías, tomas, alcantarillas y en general de infraestructura municipal que se utiliza para dotar de los servicios públicos, así como el equipamiento urbano de cualquier naturaleza en el territorio municipal;	26 a 36	19 a 26	19 a 26
p)	Acampar con fines de pernoctar en áreas verdes, de uso común o bienes de dominio público, parques o jardines, sin autorización expresa y vigente expedida por la autoridad competente;	26 a 37	19 a 26	19 a 26
q)	Pastorear en áreas verdes, espacios públicos, de uso común o bienes de dominio público;	26 a 37	19 a 26	19 a 26
r)	Realizar cualquier tipo de conexión de energía eléctrica de los postes alumbrado público municipal;	13 a 25	9 a 18	9 a 18
s)	Desperdiciar de manera irracionalmente e ineficiente el agua potable al regar jardines o áreas verdes en casa habitación, industria, unidad económica o de prestación de servicios;	45 a 50	30- 36	30-36
t)	Usar aspersores para regar con agua potable jardines o áreas verdes en casa habitación, industria, unidad económica o de prestación de servicios;	45 a 50	30- 36	30-36
u)	Lavar o regar con agua potable banquetas, calles, vía pública o acceso vehiculares ya sea de	45 a 50	30- 36	30-36

	domicilio particular, industria, unidad económica o de prestación de servicios;			
v)	Lavar puestos fijos, semifijos, enseres o los entornos de estos, utilizando agua potable de manera irracional e ineficiente;	45 a 50	30- 36	30-36
w)	Lavar ventanas, puertas, zaguanes, rejas, portones, accesos y demás elementos de casa habitación, industria, comercio o vía pública, utilizando agua potable de manera irracional e ineficiente;	45 a 50	30- 36	30-36
x)	Lavar motocicletas, vehículos, camiones y en general cualquier tipo de vehículo automotor en propiedad privada, vía o espacio público utilizando agua potable de manera irracional e ineficiente; y	45 a 50	30- 36	30-36
y)	Usar agua potable en auto lavados o estéticas automotrices en cualesquiera de sus modalidades.	45 a 50	30- 36	30-36
INCISO	II. INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD	S A N C I O N		
		MULTA <i>UMAS</i>	TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD HORAS	ARRESTO HORAS
a)	Alterar el orden público o poner en riesgo la seguridad de otras personas, por encontrarse bajo los influjos del alcohol u otras sustancias tóxicas, en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;	26 a 37	19 a 37	19 a 37
b)	Utilizar la vía pública, áreas de uso común o espacios públicos para realizar cualquier tipo de evento ya sea público o privado, sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa expresa y vigente expedida por la autoridad competente;	38 a 50	27 a 36	27 a 36
c)	Tener relaciones sexuales en la vía pública, en vehículos estacionados o en circulación, en parques, jardines, áreas de uso común, instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales. Estas conductas serán independientes a las señaladas en la fracción III del artículo 62 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;	38 a 50	27 a 36	27 a 36
d)	Ejercer o participar en actos de prostitución en la vía pública, áreas de uso común, parques, jardines, espacios públicos o instalaciones deportivas o de cualquier otra de índole municipales;	38 a 50	27 a 36	27 a 36
e)	Inhalar o consumir cualquier tipo de droga o sustancia tóxica, en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios públicos municipales. Estas conductas serán independientes a las señaladas en la fracción XII del artículo 60 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;	26 a 37	19 a 26	19 a 26
f)	Fabricar, almacenar, transportar, vender material pirotécnico de cualquier tipo en unidad económica,	38 a 50	27 a 36	27 a 36

	local, puesto fijo, semifijo o de manera ambulante, usar o quemar dicho material pirotécnico en vía pública o espacios públicos sin contar, en su caso, con el certificado de seguridad municipal, autorizaciones, permisos o licencias previas expresas y vigentes expedidas por las autoridades competentes; Estas conductas serán independientes a las señaladas en la fracción II del artículo 61 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;			
g)	Utilizar, almacenar, transportar, vender y usar sustancias químicas cuya naturaleza constituya un riesgo para la salud de las personas, animales y plantas, sin contar con el certificado de seguridad municipal y la autorización, permiso o licencia, previa expresa y vigente expedidas por las autoridades competentes;	38 a 50	27 a 36	27 a 36
h)	Vender teléfonos celulares en tianguis o puestos que operen en vía pública;	26 a 36	19 a 26	19 a 26
i)	Impedir materialmente u oponerse al cumplimiento de las funciones o atribuciones de las autoridades municipales, estatales o federales, ya sea por actos propios o de terceros. Grabar video, audio, imagen, o realizar actividad periodística no constituye impedimento, oposición u obstrucción;	38 a 50	27 a 36	27 a 36
j)	Agredir física o verbalmente en la vía pública y espacios públicos o privados, así como afectar la tranquilidad de las personas en inmuebles públicos o privados;	38 a 50	27 a 36	27 a 36
k)	Conducir en estado de ebriedad y/o bajo el influjo de drogas o enervantes; y	No aplica	27 a 36	27 a 36
l)	Obstruir la vía pública, total o parcialmente, así como los accesos a edificios e instalaciones públicas, respetando el derecho a la libertad de expresión y de libre manifestación de ideas.	26 a 37	19 a 26	19 a 26
INCISO	III. INFRACCIÓN CONTRA LA INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LAS PERSONAS O DE LA FAMILIA.	S A N C I O N		
		MULTA <i>UMAS</i>	TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD HORAS	ARRESTO HORAS
a)	Realizar directa o indirectamente, una acción contra la dignidad de cualquier persona sea o no persona servidora pública en el ejercicio de sus funciones, atribuciones, cargo o comisión;	13 a 25	9 a 18	9 a 18
b)	Dirigirse de manera verbal emitiendo ofensas, palabras obscenas o de índole sexual a las personas en lugares públicos, instalaciones públicas, de uso común, libre tránsito, espacios públicos y en el transporte público. Estas conductas serán independientes a las señaladas en la fracción II del artículo 62 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; y	No aplica	27 a 36	27 a 36
c)	Obstruir, bloquear, invadir o utilizar indebidamente las áreas destinadas para personas con	38 a 50	27 a 36	27 a 36

	discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas.			
INCISO	IV. INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD EN GENERAL Y EL MEDIO AMBIENTE	SANCIÓN		
		MULTA <i>UMAS</i>	TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD HORAS	ARRESTO HORAS
a)	Depositar animales muertos, desechos sólidos, residuos de manejo especial, derivados del petróleo, solventes, gasolinaz, aceites, sustancias combustibles, sustancias reactivas explosivas, inflamables y biológicas infecciosas, que causen molestia a personas en la vía pública, terrenos baldíos, inmuebles del patrimonio municipal o de propiedad privada, parques, jardines, en instalaciones del sistema de agua potable, alcantarillado o drenaje municipal, en ríos o sus riberas, lagos, lagunas y cuerpos de agua en el territorio municipal. Estas conductas serán independientes a las señaladas en las fracciones VII y VIII del artículo 63 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;	38 a 50	27 a 36	27 a 36
b)	Derribar o trasplantar especies arbóreas, ubicadas en inmuebles públicos o privados sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente, así como dañarlas de manera deliberada o negligente;	38 a 50	27 a 36	27 a 36
c)	Atentar, recolectar o capturar flora o fauna silvestre protegida por la ley correspondiente;	13 a 25	9 a 18	9 a 18
d)	Pescar en parques, lagos, lagunas, presas y ríos en el territorio municipal sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente;	26 a 37	19 a 26	19 a 26
e)	Alterar o atentar en contra de áreas verdes, riberas de presas, lagos, lagunas, ríos y demás cuerpos de agua;	26 a 37	19 a 26	19 a 26
f)	Encender pastos, pastizales y quemar residuos a cielo abierto en áreas verdes, de uso común, bienes de dominio público, vía pública y espacios públicos o privados. Estas conductas serán independientes a las señaladas en la fracción IX del artículo 63 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;	26 a 37	19 a 26	19 a 26
g)	Exponer o suministrar gas en vía pública a vehículos, a cilindros y otras pipas de gas;	26 a 37	19 a 26	19 a 26
h)	No tramitar los permisos, licencias u autorizaciones en materia ambiental o hacerlo de manera extemporánea; e	38 a 50	27 a 36	27 a 36
i)	Colocar, ampliar y dar mantenimiento a anuncios publicitarios y su estructura, de competencia municipal, en inmuebles públicos o privados, sin contar con la autorización, permiso o licencia previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente.	38 a 50	27 a 36	27 a 36

INCISO	V. INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA	SANCIÓN		
		MULTA UMAS	TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD HORAS	ARRESTO HORAS
a)	Consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios 100% libres de humo de tabaco. Estas conductas serán independientes a las señaladas en la fracción VI del artículo 64 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;	20 a 30	10 a 20	10 a 20
b)	Abstenerse de utilizar cubre bocas en áreas y espacios públicos y privados con acceso público, cuando las autoridades sanitarias respectivas determinen su uso por contingencias sanitarias o medias de prevención, salvo en los casos que por condición médica sean prescritos; Estas conductas serán independientes a las señaladas en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;	No aplica	No aplica	No aplica
		Amonestación		
c)	Permitir, tolerar o fomentar por parte de personas propietarias, administradoras, poseedoras, encargadas o responsables de espacios 100% libres de humo de tabaco el fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina;	30 a 40	20 a 30	20 a 30
d)	Efectuar peleas de perros, gallos o cualquier otra especie animal en territorio municipal;	40 a 50	30 a 36	30 a 36
e)	Vender animales en la vía pública o en establecimientos, ferias, exposiciones, mercados, tianguis, criaderos y bazares que se dediquen a la venta de animales, sin la autorización correspondiente;	45 a 50	30 a 36	30 a 36
f)	Dejar sin alimentos o agua por más de veinticuatro horas a los animales de su propiedad o a su cuidado ya sean domésticos o mascotas;	35 a 50	20 a 30	20 a 30
g)	Abstenerse de colocar placa de identificación a las mascotas de su propiedad o a su cuidado, cuando sean paseados o ejercitados en vía y espacios públicos;	15 a 20	10 a 20	10 a 20
h)	Abstenerse de vacunar a los perros, gatos o todo tipo mascotas, de ser el caso, de su propiedad o a su cuidado, ya sean estos hembras o machos;	15 a 25	10 a 30	10 a 30
i)	Permitir que perros de su propiedad o a su cuidado deambulen libremente en la vía o espacios públicos, ya sean hembras o machos, con independencia de su tamaño o raza;	15 a 25	10 a 20	10 a 20
j)	No llevar sujetos con correa los perros de su propiedad o a su cuidado en la vía pública,	25 a 50	20 a 30	20 a 30

	espacios públicos o en lugares privados de acceso al público, ya sean hembras o machos, con independencia de su tamaño o raza. Los perros, hembras o machos considerados como agresivos deberán llevar bozal y en su caso, elementos adicionales de sujeción, en términos de la reglamentación aplicable;			
k)	Permitir que los perros de su propiedad o a su cuidado ya sean hembras o machos con motivo de sus ladridos excesivos causen a los vecinos, peatones o a cualquier persona próxima al lugar de su estancia molestias, estrés, ansiedad, dificultad para conciliar el sueño, déficit de atención o en general cualquier acción que perturbe las condiciones laborales o de descanso;	30 a 50	20 a 30	20 a 30
l)	No asear los lugares donde se tengan perros, gatos o mascotas de su propiedad o a su cuidado, sean hembras o machos con independencia de su tamaño y raza, cuando esto provoque malos olores, proliferación de moscas o cualquier fauna nociva para las personas; y	20 a 40	20 a 30	20 a 30
m)	Permitir que los perros de su propiedad o a su cuidado ya sean hembras o machos, intenten agredir o morder, ataquen o se lancen contra las personas, estén estos amarrados o no al interior de domicilios, predios o unidades económicas, patios, garaje o cualquier lugar comunicado a la vía pública o espacios públicos.	15 a 30	20 a 30	20 a 30
INCISO	VI. INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS	SANCIÓN		
		MULTA <i>UMAS</i>	TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD HORAS	ARRESTO HORAS
a)	Descuidar y afectar animales ya sean domésticos, ganado o de crianza;	35 a 50	30 a 36	30 a 36
b)	Abandonar deliberadamente animales en la vía pública y espacios públicos;	20 a 30	10 a 20	10 a 20
c)	Realizar expresiones misóginas o discriminatorias por razón de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales en lugares públicos, instalaciones públicas, de uso común, de libre tránsito, espacios públicos y en el transporte público; y	No aplica	25 a 36	25 a 36
d)	Descuidar en los bienes del dominio público municipal, estatal o federal a las mascotas que puedan ocasionar graves lesiones a las personas y/o animales.	20 a 30	20 a 36	20 a 36

CAPÍTULO CUARTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 17.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades en materia de Justicia Cívica, en aplicación de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, Bando Municipal, del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Cuautitlán Izcalli y el presente Reglamento, los particulares afectados

podrán interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad o juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. El recurso administrativo de inconformidad será sustanciado y resuelto por el Primer Síndico municipal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. – Las presentes reformas entrarán en vigor al momento en que entre en vigor el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Cuautitlán Izcalli.

SEGUNDO. - Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal. Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

TERCERO. - Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que contravenga lo dispuesto en el presente acuerdo.

CUARTO. - Cúmplase.

DADO EN CIUDAD CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE ORDINARIA EN EL SALÓN DE CABILDOS, RECINTO OFICIAL DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO: LIC. YARENI MARCELA TREJO ANTONIO, REGIDORA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA MUNICIPAL POR MINISTERIO DE LEY. - RÚBRICA. C. ARTURO JAVIER DEL MORAL CASTRO, PRIMER SÍNDICO. – RÚBRICA. C. ANGÉLICA ARANA COLÍN, PRIMERA REGIDORA. - RÚBRICA. C. LUIS FERNANDO RAMÍREZ COYOTE, SEGUNDO REGIDOR. - RÚBRICA. C. STEPHANY MORENO ROJAS, TERCERA REGIDORA. - RÚBRICA. C. ROY LÓPEZ LEAL, CUARTO REGIDOR. - RÚBRICA. C. SILVIA YAREMI NAVA GONZÁLEZ, QUINTA REGIDORA. - RÚBRICA. C. JULIO CÉSAR SALINAS PADILLA, SEXTO REGIDOR. - RÚBRICA. C. DANIEL ARRIAGA LEGUÍZAMO, OCTAVO REGIDOR, EN FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SEGUNDA SINDICATURA. - RÚBRICA. C. EVA VERDI TENORIO, NOVENA REGIDORA. - RÚBRICA. C. EFRÉN GONZÁLEZ CRUZ, DÉCIMO REGIDOR. - RÚBRICA. C. ALICIA GUADALUPE SAN JUAN VÁZQUEZ, DÉCIMA PRIMERA REGIDORA. - RÚBRICA. C. FERNANDO GARCÍA CRUZ, DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR. - RÚBRICA.

Por lo tanto, mando se publique y se cumpla.

REGIDORA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA MUNICIPAL POR MINISTERIO DE LEY, LIC. YARENI MARCELA TREJO ANTONIO. - RÚBRICA. EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, MTRO. MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ PILLONI. - RÚBRICA.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO,
POR EL PERÍODO 2022-2024**

**LIC. YARENI MARCELA TREJO ANTONIO.
REGIDORA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA MUNICIPAL
POR MINISTERIO DE LEY DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.
RÚBRICA**

**C. ARTURO JAVIER DEL MORAL CASTRO.
PRIMER SÍNDICO.
RÚBRICA**

**C. LUIS FERNANDO RAMÍREZ COYOTE.
SEGUNDO REGIDOR
RÚBRICA**

**C. ANGÉLICA ARANA COLÍN.
PRIMERA REGIDORA.
RÚBRICA**

**C. ROY LÓPEZ LEAL.
CUARTO REGIDOR.
RÚBRICA**

**C. STEPHANY MORENO ROJAS.
TERCERA REGIDORA.
RÚBRICA**

**C. JULIO CÉSAR SALINAS PADILLA.
SEXTO REGIDOR.
RÚBRICA**

**C. SILVIA YAREMI NAVA GONZÁLEZ.
QUINTA REGIDORA.
RÚBRICA**

**C. DANIEL ARRIAGA LEGUÍZAMO.
OCTAVO REGIDOR, EN FUNCIONES Y ATRIBUCIONES
DE LA SEGUNDA SINDICATURA.
RÚBRICA**

**C. EVA VERDI TENORIO.
NOVENA REGIDORA.
RÚBRICA**

**C. EFRÉN GONZÁLEZ CRUZ.
DÉCIMO REGIDOR.
RÚBRICA**

**C. ALICIA GUADALUPE SAN JUAN VÁZQUEZ
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA
RÚBRICA**

**C. FERNANDO GARCÍA CRUZ.
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR.
RÚBRICA**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ PILLONI.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
RÚBRICA**

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Secretario del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, MTRO. MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ PILLONI; en uso de las facultades que le confieren el artículo 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos de Cuautitlán Izcalli.

